

PROHIBICION SON NULOS, DE NULIDAD ABSOLUTO.

2. COMPETENCIA: LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR A NOMBRE DE LA REPUBLICA CORRESPONDE A LOS MINISTROS DEL DESPACHO, COMO ORGANOS DIRECTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

3. AUTORIZACION PRESUPUESTARIA: EN LO NACIONAL, NO SE HARA DEL TESORO GASTO ALGUNO QUE NO HAYA SIDO PREVISTO EN LA LEY DE PRESUPUESTOS, Y SOLO PODRAN DECRETARSE CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO PARA GASTOS NECESARIOS NO PREVISTOS O CUYAS PARTIDAS RESULTEN INSUFICIENTES.

a) EL CONTRATO CELEBRADO POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SIN BASE EN UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA O EN UN CREDITO ADICIONAL, O EXCEDIENTO EL MONTO DE UNA U OTRO, ES JURIDICAMENTE VALIDO.

b) AUTORIZACION PARA CONTRATAR: PARA ALGUNOS CONTRATOS, ES NECESARIO QUE EL ORGANO COMPETENTE PARA SU OTORGAMIENTO HAYA SIDO AUTORIZADO POR OTRO ORGANO DEL ESTADO.

c) LOS VOTOS CONSULTATIVOS: EN ALGUNOS CASOS, LA AUTORIDAD CLAIIFICADA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION ESTA EN LA OBLIGACION DE SOLICITAR Y OBTENER PREVIAMENTE LA OPINION DE OTRO ORGANO DE LA ADMINISTRACION.

d) FORMALIDAD POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO: UNA APROBACION. CIERTOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION NO PUEDEN PONERSE EN EJECUCION SINO DESPUES DE APROBADOS POR UN ORGANO DEL ESTADO DISTINTO DE LA AUTORIDAD CONTRATANTE.

e) LA APROBACION LEGISLATIVA: SEGUN LA CONSTITUCION, LOS CONTRATOS DE INTERES NAICONAL REQUIEREN APROBACION DEL CONGRESO

(1) EXCEPCIONES:

(a) CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

(b) SEGUN LEY ESPECIAL.

(2) VIENE POSTERIOR A LA REALIZACION DEL ACTO O DEL CONTRATO.

(3) UNA DE LAS PARTES TIENE QUE SER LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

X. LA CONTRATACION DIRECTA Y LA LICITACION

A. CONTRATACION DIRECTA: LA ADMINISTRACION SELECCIONA LA OTRA PARTE. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION TIENEN PERFECTA LIBERTAD PARA LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA. SOLO EN PRESENCIA DE NORMAS JURIDICAS EXPRESAS, LA ADMINISTRACION ESTA OBLIGADA A ADOPTAR EL SISTEMA DE LICITACIONES, Y NO EL DE CONTRATACION DIRECTA.

B. LA LICITACION: (ENGLISH: competitive bidding). UN PROCEDIMIENTO DE PUBLICA INVITACION. PUEDE SER PUBLICA O PRIVADA.

1. PRINCIPIOS:

a) LA IGUALDAD DE LOS LICITANTES

b) EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

2. ELEMENTOS:

a) EL PLIEGO DE CONDICIONES: (ENGLISH: bidding conditions).

b) LA PUBLICACION

c) PRESENTACION DE LAS OFERTAS

d) LA ADJUDICACION DE LA BUENA PRO: (ENGLISH: award to the bidder).

3. CLASES DE LICITACION:

a) DE PRECIOS

b) DE MUESTRAS

c) LICITACION-CONCURSO: UN MODELO A ESCALA REDUCIDA (EJ. EDIFICIO, COMPLEJO TURISTICO, TEATRO, ETC).

4. NORMAS ESPECIALES DE LA LICITACION:

a) EN CUANTO SEA POSIBLE, USE LA LICITACION.

b) REQUIERE:

(1) AUTORIZACION

(2) PUBLICACION

(3) PLIEGOS CERRADOS

(4) OBLIGACION A SOSTENER LO PROPUESTO POR EL AUTOR DEPUES DE RECIBIR LA BUENA PRO.

XI. EJECUCION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

A. NOCION GENERAL: EL INTERES PRINCIPAL DE LA DISTINCION ENTRE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y LOS CONTRATOS DE DERECHO COMUN CONSISTE EN QUE EN LA EJECUCION DE LOS PRIMEROS SE APLICAN CIERTAS REGLAS ESPECIALES DE DERECHO PUBLICO, EMANADAS DE LAS PRERROGATIVAS PROPIAS DE LA ADMINISTRACION.

B. OBLIGACIONES DEL CO-CONTRATANTE DE LA ADMINISTRACION:

1. EJECUTAR PERSONALMENTE LAS PRESTACIONES.

a) IMPOSIBILIDAD DE CEDER LAS OBLIGACIONES.

b) IMPOSIBILIDAD DE SUB-CONTRATAR LA OBLIGACION.

(1) COMPRA DE MATERIA PRIMA NO SE CONSIDERA COMO SUB-CONTRATAR.

2. DILIGENCIA EN LA EJECUCION.

C. LAS GARANTIAS QUE DEBE PRESTAR EL CONTRATANTE: QUE CUBRAN LA EVENTUALIDAD DE INCUMPLIMIENTO. SOLO SERAN ACEPTADAS LAS FIANZAS

OTROGADAS POR INSTITUTOS BANCARIOS O EMPRESAS DE SEGUROS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAIS.

D. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION:

1. FACULTAD DE DIRECCION Y CONTROL
2. FACULTAD DE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CO-CONTRATANTE
3. FACULTAD DE MODIFICAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO
4. FACULTAD DE RESCINDIR UNILATERALMENTE EL CONTRATO
5. FACULTAD DE TOMAR DECISIONES EJECUTIVAS EN RELACION A LA INTELIGENCIA DEL CONTRATO.

E. DERECHOS DEL CO-CONTRATANTE: EL DERECHO A LA INMUTABILIDAD DE LA ECUACION ECONOMICA DEL CONTRATO, ES DECIR UNA INDEMNIZACION DE LA ADMINISTRACION.

F. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

1. LAS OBLIGACIONES DEBEN CUMPLIRSE EXACTAMENTE COMO HAN SIDO CONTRAIDAS.
2. EL DEUDOR ES RESPONSABLE DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE CONTRAVENCION.

G. EL JUEZ DEL CONTRATO: LA CORTE SUPREMA COMO MAS ALTO TRIBUNAL DE LA REPUBLICA.

1. ES PROBABLE QUE EL ARBITRAJE NO SEA POSIBLE.

H. LA TEORIA DE LA FUERZA MAYOR

1. FUERZA MAYOR: UN ACONTECIMIENTO PRODUCIDO POR ACCIONES DE LOS HOMBRES, COMO LAS GUERRAS, LAS HUELGAS, LOS ASALTOS, LOS ACTOS DE SABOTAJE, PERO TOTALMENTE EXTRAÑOS A LA VOLUNTAD DE LOS CONTRATANTES.
2. CASO FORTUITO: AJENO A TODA VOLUNTAD HUMANA, PROCEDE DE LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA, COMO EL RAYO, LAS TEMPESTADES, LA INUNDACION.
3. LA DOCTRINA MODERNA: EN GENERAL, DOMINA ACTUALMENTE EN LA DOCTRINA LA IDEA DE LA EQUIVALENCIA EN AMBAS EXPRESIONES "FUERZA MAYOR" Y "CASO FORTUITO."
4. EFECTO: LIBERAR AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES.

I. LA TEORIA DEL "HECHO DEL PRINCIPE": (english: sovereign power). TAMBIEN SE LLAMA "HECHOS DE LA ADMINISTRACION."

J. LA TEORIA DE LA IMPREVISION: POR LOS RIESGOS NO IMPREVISTOS., TIENE APLICACION EN LOS CASOS EN QUE ACONTECIMIENTOS EXTRAÑOS A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA E IMPREVISIBLES EN EL DIA DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, CAUSAN UN TRASTORNO EN LA ECONOMIA DE ESTE, SIN HACER IMPOSIBLE SU EJECUCION.

1. EFECTOS: SON DOS.

a) EN TAL CASO EL CONTRATISTA DEBE CONTINUAR CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS,

b) CON EL DERECHO A QUE LA ADMINISTRACION CONTRATANTE LE AYUDE PECUNIARIAMENTE A SUPERAR LA DIFICULTAD SOBREVENIDA.

XII. LOS SERVICIO PUBLICOS

A. DEFINICION:

1. EN SENTIDO FUNCIONAL O MATERIAL: UNA ACTIVIDAD O ACCION.

2. EN SENTIDO ORGANICO O FORMAL: UN CONJUNTO DE PERSONAS, COMO ORGANIZACION BUROCRATICA ENCARGADA DE REALIZAR LA ACTIVIDAD EN LA QUE CONSISTE EL SERVICIO

B. DEFINICION DE ELOY LARES MARTINEZ: DOS PARTES

1. UNA ACTIVIDAD

2. DE UNA ENTIDAD PUBLICA TERRITORIAL

3. CUANDO LA CONSTITUCION O LA LEY DECIDEN QUE LA ASUMA LA ADMINISTRACION PARA DAR SATISFACCION REGULAR Y CONTINUA A UNA NECESIDAD PUBLICA

4. SATISFACCION A UNA NECESIDAD DE INTERES GENERAL

C. CARACTERES DEL SERVICIO PUBLICO:

1. TECNICISMO

2. REGULARIDAD Y CONTINUIDAD

3. UNIFORMIDAD

D. CLASIFICACION DE LOS SERVICIO PUBLICOS:

1. SERVICIOS PRINCIPALES: LOS IMPRESCINDIBLES A LA EXISTENCIA MISMA DEL ESTADO. (EJ. SEGURIDAD EXTERIOR, POLICIA INTERNA, SERVICIO DE JUSTICIA, ETC.)

2. SERVICIOS SECUNDARIOS: NO COMPROMETE LA EXISTENCIA DEL ESTADO. (EJ. EDUCACION, CORRESPONDENCIA, ELECTRICIDAD, ETC.)

3. CONCEPTO LARES MARTINEZ: SE CLASIFICAN DESDE DISTINTOS PUNTOS DE VISTA.

a) CON RELACION A LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS CUALES DEPENDEN (EN NACIONALES, ESTADALES, MUNICIPALES Y MIXTOS.

b) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS (SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PUBLICOS INDUSTRIALES O COMERCIALES) .

c) SEGUN QUE LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS FUEREN INHERENTES A LA EXISTENCIA MISMA DEL ESTADO O DEPENDIENTES DEL ARBITRIO DEL LEGISLADOR, SE HAN DISTINGUIDO LOS SERVICIOS PUBLICOS FACULTATIVOS (MINAS, FOMENTO DE LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, PREVISION SOCIAL, ETC.) Y LOS SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES (POLICIA, FUERZA ARMADA, ETC.)

d) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU DEPENDENCIA RESPECTO A LAS ENTIDADES ESTATALES (LOS SERVICIOS EN PROPIOS E IMPROPIOS).

e) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA POSIBILIDAD DE APRECIAR EL BENEFICIO RECIBIDO POR LOS INDIVIDUOS, COMO RESULTADO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (MENSURABLES E INCONMENSURABLES).

E. CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1. DIFERENTES SENTIDOS DE LA EXPRESION "SERVICIO PUBLICO":

a) EN SENTIDO MATERIAL: TODA ACTIVIDAD ASUMIDA POR UNA ENTIDAD PUBLICA TERRITORIAL CON LA FINALIDAD DE DAR SATISFACCION A UNA NECESIDAD DE INTERES GENERAL.

b) EN SENTIDO ORGANICO: (O FORMAL), EL SERVICIO PUBLICO ES EL APARATO ADMINISTRATIVO U ORGANISMO ESTATAL ENCARGADO DE REALIZAR O CONTROLAR ACTIVIDADES DE LA NATURALEZA EXPRESADA.

2. DERECHO POSITIVO VENEZOLANO Y LA CREACION DE SERVICIOS PUBLICOS:

a) CONFORME A LA CONSTITUCION: NO PERMITE MONOPOLIOS, SALVO LOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE SON CONCESIONES CON CARACTER DE EXCLUSIVIDAD Y POR TIEMPO LIMITADO. TAMBIEN, EL ESTADO PUEDE RESERVARSE DETERMINADAS INDUSTRIAS.

b) SERVICIOS PUBLICOS CONSTITUCIONALES: EDUCACION, SALUD, ASISTENCIA SOCIAL.

c) LOS SERVICIOS PUBLICOS ATENDIDOS CON CARACTER DE EXCLUSIVIDAD POR EL ESTADO O POR CONCESIONARIO SOLO PUEDEN SER CREADOS POR LEYES NACIONALES.

d) LA CONSTITUCION TRADICIONALMENTE HA RECONOCIDO COMPETENCIA AL PODER MUNICIPAL PARA ORGANIZAR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTOS, ALUMBRADO, MATADEROS, TRANSPORTE URBANO, ABASTOS, CEMENTERIOS, ORNAMENTACION MUNICIPAL, ARQUITECTURA CIVIL, Y DEMAS DE CARACTER MUNICIPAL.

3. CREACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN SENTIDO ORGANICO: TRES ENTIDADES TERRITORIALES SON LA REPUBLICA, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

4. SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: POR PROCESO INVERSO DE LA CREACION.

5. MODOS DE GESTION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

a) ANTES DE 1928, SOLO EXISTIAN LA PRESTACION DIRECTA Y LA CONCESION.

b) A PARTIR DE 1928, EXISTE EL INSTITUTO OFICIAL AUTONOMO (EL SERVICIO PUBLICO DOTADO DE PERSONALIDAD Y DE PATRIMONIO PROPIO).

6. PRESTACION DIRECTA (EJ. DEFENSA, DIPLOMACIA, POLICIA, DE EXTRANJEROS, IDENTIFICACION, REGISTRO, ETC)

7. LA CONCESION: EN OPERACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES. INCLUYEN SERVICIOS DE FERROCARRILES, NAVEGACION AEREA, Y OTROS.

8. LOS INSTITUTOS OFICIALES AUTONOMOS: INCLUYEN LA CORPORACION VENEZOLANA DE FOMENTO, LA CORPORACION VENEZOLANA DE GUAYANA, EL INSTITUTO AGRARIO NACIONAL, AEROPOSTAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS, LAS UNIVERSIDADES, ETC.

a) SEGUN LA CONSTITUCION, LOS INSTITUTOS AUTONOMOS DEBEN TENER UNA LEY ORGANICA.

b) LOS SERVICIOS AUTONOMOS SIN PERSONALIDAD JURIDICA: ES POSIBLE. UN INVENTO ITALIANO.

9. LAS EMPRESAS DEL ESTADO: LAS ACCIONES PERTENECEN AL ESTADO.

F. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1. LA OBLIGATORIDAD
2. LA MUTABILIDAD
3. LA CONTINUIDAD
4. LA IGUALDAD

XIII. EL DOMINIO PUBLICO:

A. EL DOMINIO PUBLICO EN FRANCIA.

1. AUSENCIA DE DISTINCION EN EL CODIGO CIVIL FRANCES: LA DISTINCION ENTRE EL DOMINIO PUBLICO Y EL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO NO LA ESTABLECE EN FRANCIA LA LEY, SIN LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA

2. TEORIA CLASICA DEL DOMINIO PUBLICO: LA PRIMERA CONDICION QUE DEBE PRESENTAR UN INMUEBLE PARA CONSTITUIR UNA DEPENDENCIA DEL DOMINIO PUBLICO ES NO SER SUSCEPTIBLE DE PROPIEDAD PRIVADA POR SU NATURALEZA.

3. TEORIA MODERNA DEL DOMINIO PUBLICO: FORMAN EL DOMINIO PUBLICO LOS BIENES DEL ESTADO AFECTADOS AL USO DIRECTO O INDIRECTO DEL PUBLICO.

4. DERECHO PUBLICO Y DERECHO DE PROPIEDAD: HAY UNA DIFERENCIA DE NATURALEZA FISICA ENTRE LAS DEPENDENCIAS DEL DOMINIO PUBLICO Y LAS DEL DOMINIO PRIVADO.

a) EL ESTADO USA DEL DOMINIO AFECTADO A LOS SERVICIOS PUBLICOS.

b) EL ESTADO PERCIBE LAS RENTAS DE TODA CLASE QUE PROCURA SU DOMINIO PUBLICO, POR OCUPACION, POR CONCESIONES DE PUBLIDICAD O POR LOS FRUTOS DE LOS ARBOLES DE LOS CAMINOS.

c) EN FIN, LA INALIENABILIDAD DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO NO EQUIVALE A LA COLOCACION DEFINITIVA DE ESTOS BIENES FUERA DEL COMERCIAO.

5. LA DOCTRINA MODERA: SOSTIENE QUE EL ESTADO TIENE SOBRE SU DOMINIO PUBLICO, UN DERECHO DE PROPIEDAD. ESTE DERECHO COMPRENDE 4 ELEMENTOS:

a) EL DERECHO DE PERCIBIR LAS RENTAS.

b) EL PRECIO DE LAS COSAS DEL DOMINIO PUBLICO, EL CUAL ESTA LATENTE MIENTRAS DURA LA AFECTACION, PERO APARACE EN CASO DE DESAFECTACION.

c) LA OBLIGACION DE SOPORTAR LOS GASTOS CONSERVATORIOS DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO.

d) LA CARGA DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR ESTOS BIENES.

B. EN VENEZUELA: LA REPUBLICA, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS TIENEN UN CONJUNTO DE BIENES PARTICULARMENTE NECESARIOS PARA EL PUBLICO O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 539 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE LO QUE PERTENECE AL ESTADO.

1. NATURALEZA DEL DERECHO DEL ESTADO SOBRE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO: SEGUN EL ARTICULO 525 DEL CODIGO CIVIL, LAS COSAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA SON BIENES MUEBLES O INMUEBLES. SEDIVIDE ASI:

- a) DOMINIO PUBLICO TERRESTRE
- b) DOMINIO PUBLICO MARITIMO
- c) DOMINIO PUBLICO FLUVIAL: RIOS.
- d) DOMINIO PUBLICO LACUSTRE: LAGOS.
- e) DOMINIO PUBLICO AEREO

2. DIVISION DEL DOMINIO PUBLICO SEGUN SE AFECTACION:

- a) LOS BIENES PUEDEN ESTAR EFECTADOS AL USO DE TODOS, A AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

3. ELEMENTOS

- a) INALIENABLES
- b) IMPRESCRIPTIBLES
- c) INEMBARGABLES
- d) NO PUEDE CONSTITUIRSE HIPOTECA
- e) INEXPROPIABLES
- f) PRESERVADOS DE ACCION DE DESLINDE POR LOS ADMINISTRADORES.

4. USO DEL DOMINIO PUBLICO

a) ORDINARIO

- (1) GENERAL
- (2) ESPECIAL

b) EXTRAORDINARIO

- (1) POR AUTORIZACION
- (2) POR CONCESION

C. EL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO: LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO PUEDEN ENAJENARSE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES. EL EJECUTIVO NACIONAL NO PUEDE ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA NACION, SIN AUTORIZACION DEL SENADO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY.

1. TODAS LAS TIERRAS QUE CARECEN DE OTRO DUEÑO, PERTENECEN AL DOMINIO PRIVADO DE LA NACION.

2. NO ES POSIBLE LA EJECUCION FORZOZA SOBRE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO. NO SON SUSCEPTIBLES DE EMBARGO NI REMATE JUDICIAL EN VISTA DE SU INALIENABILIDAD.

XIV. LA EXPROPIACION: UNA INSTITUCION REGULADA POR NORMAS DE DERECHO PUBLICO. NO CONSTITUYE UN ACUERDO VOLUNTARIO ENTRE LAS PARTES, SINO QUE LA IMPONE LA ADMINISTRACION COACTIVA Y UNILATERALMENTE.

A. ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCION GARANTIZA EL DERECHO DE PROPIEDAD

B. ARTICULO 101 DE LA CONSTITUCION ESTABLECE QUE POR PAGO DE JUSTA INDEMNIZACION, PODRA SER DECLARADA LA EXPROPIACION DE CUALQUIER CLASE DE BIENES, POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA O DE INTERES SOCIAL.

C. DIFERIMIENTO DEL PAGO: LA CONSTITUCION CONTEMPLA TRES CASO EN LOS CUALES PUEDE ESTABLECERSE EL DIFERIMIENTO DEL PAGO POR TIEMPO DETERMINADO O SU PAGA PARCIAL MEDIANTE LA EMISION DE BONOS DE ACEPTACION OBLIGATORIA. LOS CASOS SON:

1. LA EXPROPIACION DE INMUEBLES CON FINES DE REFORMA AGRARIA.

2. LA EXPROPIACION DE INMUEBLES CON FINES DE ENSANCHE Y MEJORAMIENTO DE LAS POBLACIONES.

3. EN LOS CASOS EN QUE POR GRAVES MOTIVOS DE INTERES NACIONAL, DETERMINE LA LEY.

D. DIFERENCIAS ENTRE LA EXPROPIACION Y LA CONFISCACION: LA CONFISCACION ES LA ADJUDICACION QUE SE HACE AL FISCO, DE LOS BIENES DE ALGUN REO. LA EXPROPIACION, EN CAMBIO, NO ES UNA PENA NI UNA MEDIDA DE REPRESALIAS.

E. LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA O SOCIAL: SON INDISPENSABLES, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. DISPOSICION FORMAL QUE DECLARE LA UTILIDAD PUBLICA

2. DECLARACION DE QUE SU EJECUCION EXIGE INDISPENSABLEMENTE QUE SE CEDA O ENAJENE EL TODO O PARTE DE LA PROPIEDAD. ESTA DEBE SER PUBLICADA EN EL ORGANO OFICIAL.

3. JUSTIPRECIO

4. PAGO DEL PRECIO.

F. LA VIA ADMINISTRATIVA Y LA VIA JUDICIAL:

1. LA VIA ADMINISTRATIVA: ANTES DE PROMOVERSE EL PROCESO JUDICIAL, SE GESTIONA UN ARREGLO AMIGABLE CON LOS PROPIETARIOS; PERO EN TODO CASO EL AVALUO SE SUJETA A LAS NORMAS PREVISTAS EN LA PROPIA LEY. EL OBJETO DEL EXPRESADO ARREGLO ES EL DE PRODUCIR LA TRANSFERENCIA AMISTOSA AL EXPROPIANTE.

2. LA VIA JUDICIAL: DE NO HABERSE LOGRADO EL ARREGLO AMIGABLE, EL EXPROPIANTE DEBE PROCEDER POR LA VIA JUDICIAL A SOLICITAR Y OBTENER LA EXPROPIACION.

a) NO PROCEDE LA EXPROPIACION SOBRE BIENES PERTENECIENTES A LA REPUBLICA, A LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS.

b) LA COMPETENCIA: LOS JUECES EN LO CIVIL EN PRIMERA INSTANCIA EN EL LUGAR DE LA UBICACION DEL INMUEBLE. PARA APELACIONES Y RECURSOS CONTRA SUS DECISIONES, LA SEGUNDA INSTANCIA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SALA POLITICO-ADMINISTRATIVA.

G. LA OPOSICION A LA SOLICITUD DE EXPPPPPROPIACION: SOLO PUEDE FUNDARSE EN DOS CASOS:

1. VIOLACION DE LA LEY

2. LA EXPROPIACION DEBE SER TOTAL, PUES LA PARCIAL INUTILIZA EL RESTO DE LA FINCA O LA HACE IMPROPIA PARA EL USO A QUE ESTA DESTINADA.

H. LA OCUPACION TEMPORAL: OFRECE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

1. ES PROCEDENTE SIEMPRE QUE SE TRATE DE CONSTRUIR OBRAS DECLARADAS DE UTILIDAD PUBLICA.

2. LA OCUPACION TEMPORAL NO TIENE POR OBJETO LA FINCA CUYA EXPROPIACION HA SIDO DECRETADA, SINO FINCAS DISTINTAS, PROXIMAS A AQUELLA.

3. SE SOLICITA LA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION TEMPORAL CON LOS PROPOSITOS DE HACER ESTUDIOS, O PRACTICAR OPERACIONES DE CORTA DURACION PARA RECOGER DATOS PARA LA FORMACION DEL PROYECTO O PARA REPLANTEO DE LA OBRA, O BIEN, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES Y CAMINOS PROVISIONALES, TALLERES, ALMACENES O DEPOSITIOS DE MATERIALES, TAMBIEN PROVISIONALES, Y OPERACIONES SIMILARES.

4. LA OCUPACION TEMPORAL DURARA TAN SOLO EL TIEMPO ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLE.

5. LA AUTORIZACION DEBE SER CONCEDIDA POR EL GOBERNADOR

6. AVISO POR LO MENOS CON 10 DIAS DE ANTICIPACION.

7. INDEMNIZACION AL PROPIETARIO DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE.

I. LA OCUPACION PREVIA:

1. SOLAMENTE PARA OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA EVIDENTE, Y SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD A QUIEN COMPETA SU EJECUCION LA REPUTE DE URGENTE REALIZACION.

2. TIENE POR OBJETO LA PROPIA FINCA.

3. AUTORIZACION PARA LA OCUPACION PREVIA CUANDO ES URGENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.

4. LA OCUPACION PREVIA DURA HASTA QUE SE TRANSFORME EN DEFINITIVA.

5. SOLO PUEDE SER AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL LLAMADA A CONOCER DEL JUICIO DE EXPROPIACION.

6. ANTES DE SER ORDENADA, DEBE CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) AVISO AL PROPIETARIO Y AL OCUPANTE
- b) INSPECCION OCULAR DEL INMUEBLE
- c) AVALUO
- d) CONSIGNACION POR EL EXPROPIANTE DEL JUSTIPRECIO.

J. LAS EXPROPIACIONES CON FINES DE REFORMA AGRARIA

1. SON INEXPROPIABLES:

a) LOS PREDIOS RUSTICOS QUE CUMPLEN CON SU FUNCION SOLCIAL CONFORME AL ARTICULO 19 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA.

b) LOS TERRENOS O FUNDOS CUYA EXTENSION NO EXCEDA DE 150 HECTAREAS DE PRIMERA CLASE O SUS EQUIVALENTES EN TIERRAS DE OTRAS CLAIIDADES.

2. DIFERENCIA ENTRE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA LEY DE EXPROIACION Y EL DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA: EL AVENIMIENTO EN CUANTO AL MONTO DE LA INDEMNIZACION, Y EN SU DEFECTO, EL NOMBRAMIENTO DE EXPERTOS AVALUADORES, SE EFECTUAN DESPUES DE DICTADA SENTENCIA FIRME DECLARATIVA DE HABER LUGAR A LA EXPROIACION.

XV. LA POLICIA ADMINISTRATIVA: LA ACTIVIDAD DEL ESTADO CON EL OBJETO DE ASEGURAR EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO. LA IMPOSICION DE LAS RESTRICCIONES NECESARIAS A LA LIBERTAD PERSONAL Y A LA PROPIEDAD DE LOS ADMINISTRADOS.

A. SEGUN LA TEROIA: NO ESTAN DE ACUERDO EN UNA SOLA DEFINICION DEL TERMINO POLICIA ADMINSTRATIVA.

B. POLICIA ADMINISTRATIVA Y POLICIA JUDICIAL: LA POLICIA JUDICIAL (QUE ES REPRESIVA) TIENE POR OBJETO LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS PUNIBLES. EN CAMBIO, LA POLICIA ADMINISTRATIVA (QUE ES PREVENTATIVA) ACTUA SIN NECESIDAD DE QUE SE HAYA COMETIDO UN DELITO O FALTA. SU OBJETO ES EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO.

C. POLICIA Y SERVICIO PUBLICO: MUCHOS AUTORES CONSIDERAN QUE LA POLICIA ES UN SERVICIO PUBLICO.

D. FUNDAMENTO DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA: PROTEGER LAS NORMAS Y LIBERTADES DE TODOS.

E. LIMITES DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA:

1. DEBEN CUMPLIR SU MISION SIN CAUSAR PERTURBACIONES AL ORDEN PUBLICO.

2. LAS MEDIDAS DE POLICIA DEBEN TENER POR OBJETO EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO.

3. LA POLICIA DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO.

F. LAS AUTORIDADES DE POLICIA: EL PODER DE POLICIA ESTA DISTRIBUIDO ENTRE EL PODER NACIONAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS. LA AUTORIDAD DE POLICIA POR EXCELENCIA EN EL ORDEN NACIONAL ES EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. EL PRESIDENTE ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE TODA POLICIA

ESPECIAL TAMBIEN. EN LOS ESTADOS, EL GOBERNADOR ES LA PRIMERA AUTORIDAD.

G. LAS MEDIDAS DE POLICIA: 2 CATEGORIAS

1. REGLAMENTARIAS
2. INDIVIDUALES

XVI. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FOMENTO: PARA ESTIMULAR, AYUDAR Y PROTEGER LAS EMPRESAS CUYAS TAREAS FAVORABLES SEAN AL INTERES GENERAL.

A. CLASIFICACION DE LOS MEDIOS DE FOMENTO:

1. HONORIFICOS (TROFEOS, HONORES, ETC): "CONTRARIO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD? VENEZUELA NO LO HACE.

2. ECONOMICOS: (VENTAJAS PECUNIARIAS, CREDITOS, PRIMAS E INCENTIVOS FISCALES, SUBVENCIONES, ETC) PUEDEN SER DIRECTOS O INDIRECTOS.

3. JURIDICOS (OTORGAMIENTO DE PRIVILEGIOS)

4. TECNICOS (ASISTENCIA TECNICA)

B. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FOMENTO EN VENEZUELA: INCLUYEN LAS TAREAS DE LOS MINISTERIOS DE FOMENTO, AGRICULTURA, Y HACIENDA, Y LA CORPORACION VENEZOLANA DE FOMENTO, LAS CORPORACIONES REGIONALES, EL INCAP, Y LA CORPORACION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.

C. POLITICA DE FOMENTO ECONOMICO: PRINCIPALMENTE POR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES O PRIMAS, LA CONCESION DE CREDITOS, LA REBAJA O EXONERACION DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA MATERIA PRIMA, LA PROTECCION ADUANERA, CONTRA LA PRODUCCION DE ORIGEN EXTRANJERO, LOS DESGRAVAMENES Y DEMAS INCENTIVOS FISCALES, Y EN FIN, LA ASISTENCIA TECNICA.

D. POLITICA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL:

1. LA LEY DE PRESUPUESTO TIENE UNA PARTIDA DESTINADA A LAS SUBVENCIONES QUE LA ADMINISTRACION ACUERDA A LOS PLANTELES DE EDUCACION PRIVADA.

2. EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA (CONAC) ACUERDA SUBVENCIONES PARA CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE NUMEROSAS ASOCIACIONES CULTURALES Y ARTISTICAS.

XVII. LA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO

A. NOCION GENERAL: UNA DELEGACION QUE EFECTUA UNA ENTIDAD ADMINISTRATIVA A OTRA PERSONA PARA HACER FUNCIONAR UN SERVICIO PUBLICO POR TIEMPO DETERMINADO. USUALMENTE ENVUELVE UN PAGO DE LA TASA.

1. EL SERVICIO TIENE CARACTER PUBLICO

2. EL CONCESIONARIO QUEDA ASOCIADO A LA GESTION DEL SERVICIO PUBLICO.

3. EL CONCESIONARIO PUEDE SER UNA PERSONA FISICA O JURIDICA, EXCEPCIONALMENTE DE CARACTER PUBLICO.

B. NATURALEZA DE LA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO: LA ADMINISTRACION TIENE DERECHO INDISCUTIBLE DE REGULAR UNILATERALMENTE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

1. LAS CLAUSULAS REGLAMENTARIAS DEL ACTO DE LA CONCESION TIENEN POR OBJETO FIJAR REGLAS RELATIVAS A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LAS CONDICIONES DE EXPLOTACION, SITUACION DE PERSONAL Y A LAS PRESTACIONES QUE HAN DE PERCIBIR LOS USUARIOS.

2. LA ADMINISTRACION TIENE EL DERECHO INDISCUTIBLE DE REGULAR UNILATERALMENTE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

3. EL ACTO DE LA CONCESION CONTIENE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES RELATIVAS A LA DURACION DE LA CONCESION, A LAS VENTAJAS ECONOMICAS CONVENIDAS A FAVOR DEL CONCESIONARIO Y RESPECTO AL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA EMPRESA.

C. PERMANENCIA DE LA NOCION DE SERVICIO PUBLICO: NO PIERDE SU CUALIDAD DE PUBLICO POR EL HECHO DE LA CONCESION.

D. FORMACION DEL ACTO DE LA CONCESION: LA ELECCION DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PUBLICO ES POTESTATIVA DE LA ADMINISTRACION. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION ES SIEMPRE EL ORGANO DE EJECUCION DE LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA CONCEDENTE.

E. DEBERES DEL CONCESIONARIO: ES UN COLABORADOR DEL SERVICIO PUBLICO. TIENE EL DEBER DE REALIZAR UNA TAREA QUE HA SIDO PREVIAMENTE DECLARADA DE VALOR ESENCIAL PARA LA VIDA COLECTIVA. EL CONCESIONARIO ESTA EN EL DEBER DE ORGANIZAR Y DE HACER FUNCIONAR DE MANERA REGULAR Y CONTINUA EL SERVICIO CONCEDIDO, CON SUJECION A LAS CLAUSULAS DE LA CONCESION.

F. LOS PODERES DE LA AUTORIDAD:

1. EL PODER DE CONTROL SE EJERCE DE ACUERDO CON LAS CLAUSULAS DE LA CONCESION.

2. LA ADMINISTRACION TIENE LA FACULTAD DE INTRODUCIR, DURANTE EL CURSO DE EJECUCION, MODIFICACIONES EN CUANTO A LA EXTENSION DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONCESIONARIO.

3. LA ADMINISTRACION TIENE EL PODER DE IMPONER SANCIONES AL CONCESIONARIO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS.

4. EN EL CASO DE QUE LAS FALTAS DEL CONCESIONARIO, LA ADMINISTRACION CONCEDENTE TIENE LA POTESTAD DE OCUPAR LOS BIENES DE LA EMPRESA Y DE HACER FUNCIONAR EL SERVICIO POR MEDIO DE AGENTES DE SU DEPENDENCIA, EN SUSTITUCION DEL CONCESIONARIO.

G. DERECHOS DEL CONCESIONARIO:

1. EXPLOTAR EL SERVICIO DURANTE TODO EL PERIODO CONVENIDO.

2. OBTENER LAS GANANCIAS (REMUNERACION) DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO, NO DE LA ADMINISTRACION.

3. LOS PODERES JURIDICOS ESPECIALES: INCLUYEN EL DERECHO DE EXPROPIAR BIENES PERTENECIENTES A PARTICULARES, Y EL DE OCUPAR Y UTILIZAR BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA CONCEDENTE.

4. NORMALMENTE HAY UNA EXENCION DE PAGAR IMPUESTOS.

5. LAS CONCESIONES DE SERVICIO PUEDEN CONTENER UNA CLAUSULA DE EXCLUSIVIDAD.

H. EXTINCION DE LA CONCESION:

1. LAS CONCESIONES SOLO PUEDEN SER OTORGADAS POR PERIODO DEFINIDO.

2. LA CADUCIDAD SE FUNDA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.

3. LA CONCESION PUEDE TAMBIEN EXTINGUIRSE POR HABER SIDO REVOCADA POR LA ADMINISTRACION POR ILEGALIDAD.

4. MUERTE DEL CONCESIONARIO, SI ES PERSONA FISICA.

5. FUERZA MAYOR

6. QUIEBRA DEL CONCESIONARIO

XVIII. EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA, LA CONCESION DE OBRA PUBLICA Y EL CONTRATO DE SUMINISTROS:

A. EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA:

1. LA NOCION GENERAL: SE PUEDE REALIZAR POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DIRECTA, O POR MEDIO DE OTRA PERSONA. LA EXPRESION "OBRA PUBLICA" TIENE 2 SENTIDOS:

a) TODA OPERACION MATERIAL RELATIVA A LA CONSTRUCCION, AMPLIACION, ARREGLO, MODIFICACION, REPARACION, O MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

b) LOS BIENES CONSTRUIDOS O AFECTADOS EN SU ESTRUCTURA POR LAS LABORES.

2. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA:

a) SEGUN LA DOCTRINA ITALIANA: ES DE DERECHO PRIVADO.

b) SEGUN LA DOCTRINA FRANCESA Y MUCHOS PAISES HISPANOAMERICANOS: ES DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

3. FORMACION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA:

a) USA LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA FORMACION DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

b) NO ES NECESARIO QUE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NACIONAL OBTENGA LA APROBACION LEGISLATIVA.

(1) ANTES DE SU CELEBRACION, DEBE SER SOMETIDO AL ESTUDIO DE LA CONTRALORIA, SIN EMBARGO.

c) LA ELECCION DEL CONTRATISTA: POR LAS AUTORIDADES CON LIBERTAD PARA LA ESCOGENCIA, SALVO DISPOSICION EXPRESA QUE IMPONGA EL SISTEMA DE LICITACION.

4. LOS PLAZOS CONTRACTUALES: SEGUN EL CONTRATO.

5. EJECUCION DE LA OBRA: POR EL CONTRATISTA SEGUN LOS PLANES Y EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES. EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA ES UN CONTRATO INTUITU PERSONAE. POR LO TANTO, LE ESTA VEDADO AL CONTRATISTA CEDER EL CONTRATO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA ADMINISTRACION.

6. DERECHOS DE LAS PARTES:

a) PODERES DE LA ADMINISTRACION: INCLUYEN LOS PODERES DE DIRECCION, CONTROL, Y VIGILANCIA, COMUNES A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

b) DERECHOS DEL CONTRATISTA: LA RETRIBUCION, QUE PUEDE EFECTUARSE POR:

(1) UN PRECIO GLOBAL (PARA LA OBRA COMPLETA)

(2) PRECIOS UNITARIOS: ES LA MODALIDAD USADA CON MAYOR FRECUENCIA EN VENEZUELA. ES UN PRECIO A PAGAR POR LA ADMINISTRACION POR RESULTADO DE LA MULTIPLICACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS POR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DEL TRABAJO REALMENTE REALIZADO.

7. GARANTIAS DEL CONTRATISTA: EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA PRESENTA A LA ADMINISTRACION GARANTIAS ESPECIALES PARA RESPONDER DE LA CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.

8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: NO TERMINA CON LA RECEPCION DE LA OBRA DEFINITIVAMENTE COMPLETA, SI HUBIERE HABIDO DE SU PARTE MAQUINACIONES DOLOSAS.

9. EXTINCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA:

a) POR EJECUCION: LO USUAL.

b) POR RESCISION:

(1) SI EL CONTRATISTA FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS (EJ. RETARDO).

(2) LA ADMINISTRACION TIENE EN TODO INSTANTE EL DERECHO DE DECLARAR LA RESCISION DEL CONTRATO. ES UN PODER DISCRECIONAL, Y REQUIERE LA INDEMNIZACION DEL CONTRATISTA.

(3) EL CONTRATISTA TIENE LA FACULTAD DE PEDIR LA RESCISION DEL CONTRATO CUANDO LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA ADMINISTRACION SEAN DE TAL MAGNITUD QUE RESULTEN INACEPTABLES.

(4) SI LA ADMINISTRACION DEJARE DE PAGAR AL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA PUEDE PEDIR JUDICIALMENTE QUE EL CONTRATO SEA DECLARADO TERMINADO.

(5) POR ACUERDO MUTUO DE LAS PARTES.

10. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS:

- a) UN CONTRATO INTUITU PERSONAE
- b) LA PROHIBICION DE SER TRASPASADO, SIN AUTORIZCION.
- c) LA OBLIGACION DEL CONTRATISTA DE ATENDER LA OBRA
- d) EL DERECHO DEL ENTE PUBLICO DE INTRODUCIR UNILATERALMENTE EN LA OBRA, LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES
- e) LAS VARIACIONES DE PRECIOS PROVENIENTES DEL "HECHO DEL PRINCIPE."
- f) LA FACULTAD DEL ENTE PUBLICO DE DESISTIR DEL CONTRATO, YA SEA EN RAZON DE LA FALTA DEL CONTRATISTA, O POR CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA PUBLICA.

B. LA CONCESION DE OBRA PUBLICA:

1. DEFINICION: UN ACTO MEDIANTE EL CUAL UNA PARTE SE COMPROMETE A EJECUTAR UNA OBRA DESTINADA AL USO PUBLICO A CAMBIO DE LA FACULTAD QUE LA ADMINISTRACION LE TRASMITE, DE PERCIBIR POR UN TIEMPO LIMITADO CANTIDADES DE DINERO DE LOS USUARIOS COMO UN MEDIO DE CUBRIR EL COSTO DE LA OBRA Y DE OBTENER UN BENEFICIO NORMAL.

- a) NO ES UN SIMPLE CONTRATO, SINO UN ACTO DE NATURALEZA MIXTA, UNA PARTE REGLAMENTARIA Y OTRA CONTRACTUAL.
- b) DOS SUJETOS: EL CONCEDENTE (LA ADMINISTRACION) Y EL CONCESIONARIO.
- c) LA CONCESION DE OBRA PUBLICA DIFIERE DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA EN QUE EN ESTE EL PRECIO ES PAGADO POR LA ADMINISTRACION MIENTRAS QUE AQUELLA LO ES POR LOS USUARIOS.
- d) LA CONCESION DE OBRA PUBLICA NO PUEDE TENER POR OBJETO TODA CLASE DE OBRAS PUBLICAS, SINO AQUELLOS CUYA UTILIZACION SEA SUSCEPTIBLE DE SER GRAVADA CON UNA TASA. (EJ. PUENTES, CAMINOS, MUELLES, ETC.)

2. LA CONCESION DE OBRA PUBLICA EN LA LEGISLACION VENEZOLANA: LA LEY DE CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES Y DE TRANSPORTE EN REGIMEN DE CONCESION.

a) LA LEY CONTEMPLA DOS TIPOS DE CONCESIONES:

(1) LAS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS.

(2) LAS QUE SOLO TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS YA CONSTRUIDAS.

b) APROBACION: LOS CONTRATOS DE CONCESION NO REQUIEREN DE LEY APROBATORIA, NI ESTAN SOMETIDOS AL CONTROL PREVIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. SIN EMBARGO, CON ANTERIORIDAD AL OTROGAMIENTO DEL CONTRATO, SERA NECESARIA LA APROBACION DEL PROYECTO POR LAS COMISIONES DE FINANZAS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

3. CONCESION DE OBRA PUBLICA Y CONCESION DE SERVICIO PUBLICO: HAY UNA DISTINCION CLARA SEGUN LA DOCTRINA.

a) EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EJECUTAR UNA OBRA MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO QUE SE COMPROMETE A HACER LA ADMINISTRACION. EJECUTADA LA OBRA, EL CONTRATISTA LA ENTREGA, Y DESDE ESE MOMENTO EL CONTRATISTA PIERDE TODO CONTACTO CON LA OBRA.

b) LA CONCESION DE OBRA PUBLICA: CONCLUIDA ESTA, EL CONCESIONARIO LA RETIENE DURANTE EL TIEMPO DE LA CONCESION, PORQUE ESTO LE PERMITE PERCIBIR DE LOS USUARIOS LOS DERECHOS POR SU UTILIZACION. POR EL TIEMPO DE LA CONCESION, EL CONCESIONARIO EJERCE UN DERECHO, EL DE PERCIBIR LAS TASAS; Y CUMPLIR UN DEBER, EL DE MANTENER LA OBRA EN CONDICIONES DE SERVIR PARA EL USO A QUE ESTA DESTINADA.

c) LA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO: LO FUNDAMENTAL ES LA OBLIGACION CONTRAIDA POR EL CONTRATISTA DE ORGANIZAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EL SERVICIO CONCEDIDO Y, POR LO TANTO, AUN SIENDO INDISPENSABLE PARA ELLO LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA INMOBILIARIA, ELLO VIENE A SER UN ELEMENTO SECUNDARIO DE LA CONCESION.

C. EL CONTRATO DE SUMINISTROS: UN PARTICULAR O EMPRESA PRIVADA SE OBLIGA A CEDER A LA ADMINISTRACION POR UN PRECIO CONVENIDO BIENES MOBILIARIOS DESTINADOS A ASEGURAR LA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

1. PROPOSITO: PARA LA ADQUISICION DE LOS OBJETOS MAS DIVERSOS REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACION

XIX. LA PERSONALIDAD DE LA ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION ESTA INTEGRADA POR UN CONJUNTO DE PERSONAS JURIDICAS.

A. PERSONALIDAD JURIDICA DEL ESTADO: LA PERSONIFICACION JURIDICA DE LA NACION.

B. LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS: TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA Y SON SUJETOS DE DERECHO.

C. LOS INSTITUTOS AUTONOMOS: SON ESTABLECIMIENTOS CREADOS POR EL ESTADO. TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

D. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA: LAS COMPAÑIAS CON CAPITAL DEL ESTADO Y DE PARTICULARES. PUEDEN SER PUBLICAS O PRIVADAS, PERO TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA.

E. FUNDACIONES DEL ESTADO Y LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES DEL ESTADO: PERSONAS PUBLICAS.

F. LAS IGLESIAS: TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA Y SON CAPACES DE ADQUIRIR DERECHOS Y DE CONTRAER OBLIGACIONES.

XX. LOS ORGANOS DEL ESTADO

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA TEORICO: COMO EXPLICAR QUE LA VOLUNTAD DE LOS SERES HUMANOS SE TENGA COMO VOLUNTAD MISMA DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN CUYO NOMBRE ACTUAN.

1. TEORIA DEL MANDATO: LAS RELACIONES EXISTENTES ENTRE LA PERSONA JURIDICA Y LA PERSONA FISICA QUE EN SU NOMBRE ACTUA TIENEN LA NATURALEZA JURIDICA DEL MANDATO.

2. TEORIA DE LA REPRESENTACION LEGAL: LAS PERSONAS JURIDICAS TIENEN SUS REPRESENTANTES LEGALES, AL IGUAL QUE LOS MENORES DE EDAD Y LOS ENTREDICHOS, CUYA REPRESENTACION LEGAL ES EJERCIDA POR LOS PADRES Y TUTORES. LO MISMO QUE LOS PADRES EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD , Y LOS TUTORES EN EJERCICIO DE LA TUTELA SOBRE LOS MENORES Y ENTREDICHOS, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES JURIDICAS ACTUAN EN NOMBRE DE SUS REPRESENTADAS Y COMPROMETEN LA RESPONSABILIDAD DE LAS MISMAS.

3. TEORIA DEL ORGANO (DEL JURISTA ALEMAN GIERKE). LA ADQUISICION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA POR UNA COLECTIVIDAD QUEDA SUBORDINADA ANTE TODO A LA CONDICION DE QUE ESA COLECTIVIDAD SE HAYA CONSTITUIDO Y ORGANIZADO DE MANERA QUE ASEGURE EN SI LA UNIDAD DE VOLUNTAD, DE POTESTAD Y DE ACTIVIDAD; EN EL CUMPLIMIENTO DE ESA CONDICION RESIDE LA VERDADERA CAUSA DETERMINANTE DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.

B. LOS SENTIDOS DE LA PALABRA "ORGANOS"

1. ORGANO-INDIVIDUO: PERSONAS FISICAS.

2. ORGANO-INSTITUCION: ES INSEPARABLE DE LA PERSONA JURIDICA Y FORMA PARTE DE SU PROPIO SER.

C. CLASIFICACIONES DE LOS ORGANOS:

1. POR SU ORIGEN: CONSTITUCIONAL O LEGAL

2. POR EL NUMERO DE PERSONAS QUE LES ESTAN ADSCRITAS: INDIVIDUALES O COLEGIADOS.

3. POR SU ESTRUCTURA: SIMPLES (UNIDADES INDIVISIBLES) O COMPLEJOS (UN CONJUNTO DE ORGANOS INDIVIDUALES O COLEGIADOS).

4. POR SU ESFERA DE ACCION: EXTERNOS O INTERNOS.

5. POR LA NATURALEZA DE LAS ATRIBUCIONES: ACTIVOS (HACEN DECISIONES), CONSULTIVOS, Y DE CONTROL.

D. COMPETENCIA DE LOS ORGANOS: CONSISTE EN LA MEDIDA DE LA POTESTAD QUE CORRESPONDE A CADA ORGANO DEL ESTADO. FACTORES DETERMINANTES DE LA COMPETENCIA SON:

1. COMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA

2. COMPETENCIA POR RAZON DEL GRADO

3. COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO

E. LA JERARQUIA:

1. LOS SUPERIORES COMPENDEN LOS PODERES DE:

a) DAR ORDENES GENERALES

b) VIGILANCIA

c) DECIDIR

d) REVOCAR O REFORMAR

2. LOS INFERIORES: OBEDIENCIA A LAS ORDENES RECIBIDAS DEL SUPERIOR JERARQUICO, SEGUN CIERTAS LIMITACIONES.

XXI. LOS SERVIDORES DEL ESTADO:

A. PLANTEAMIENTO GENERAL: EXACTAMENTE QUIENES SON LOS SERVIDORES DEL ESTADO ESTA SUJETO A NOTABLES DISCREPANCIAS EN LA DOCTRINA.

1. DOCTRINA FRANCESA: POR LEON DUGIT. SON TODAS LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN.

2. DOCTRINA ITALIANA: DISTINGUE ENTRE "FUNCIONARIO" (EL TITULAR DE UN ORGANISMO) Y "EMPLEADO PUBLICO" (TRABAJADORES).

3. SEGUN LA LEGISLACION VENEZOLANA: NO HACE DISTINCION ENTRE FUNCIONARIO Y EMPLEADO.

B. DEFINICION DE FUNCIONARIO PUBLICO: SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION SON DISTINTOS DE SERVIDORES PRIVADOS (AGENTES) DE LA ADMINISTRACION. LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PUBLICOS SON LOS INDIVIDUOS QUE, EN RAZON DE NOMBRAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE O DE OTRO MEDIO DE DERECHO PUBLICO, PARTICIPAN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS, AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES PUBLICAS ESTATALES.

C. SIGNIFICANCIA CON LA LEY DE TRABAJO: NI LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS ARMADOS NI LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PUBLICOS ESTAN SOMETIDOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRABAJO, NI SU REGLAMENTO.

D. NATURALEZA JURIDICA DE LA FUNCION PUBLICA

1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTION: DIVERSAS TEORIAS SE HAN ELABORADO PARA EXPLICAR LA NATURALEZA JURIDICA DE LA SITUACION EN QUE SE HALLAN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS FRENTE AL ESTADO.

2. TEORIAS CONTRACTUALISTAS DE DERECHO PRIVADO: LAS PRIMERAS TEORIAS CONSIDERABAN AQUEL NEXO COMO UNA RELACION CONTRACTUAL REGIDA POR EL DERECHO CIVIL.

a) LOS AUTORES MODERNOS RECHAZAN LAS EXPLICACIONES QUE TIENE SU ORIGEN EN EL DERECHO PRIVADO.

(1) POR UNA PARTE, EN LOS CONTRATOS DE DERECHO PRIVADO DOMINA LA IGUALDAD JURIDICA DE LAS PARTES. EN CAMBIO, EN LAS RELACIONES QUE LIGAN AL FUNCIONARIO O EMPLEADO CON EL ESTADO, HAY UNA MANIFIESTA DESIGUALDAD ENTRE LAS PARTES.

(2) ADEMÁS, LAS CONDICIONES EN QUE SE EJERCEN LAS FUNCIONES PUBLICAS SON FIJADAS UNILATERALMENTE POR EL ESTADO.

3. TEORIAS POLITICAS: LAS TEORIAS POLITICAS, DE ORIGEN GERMANO, SON DIAMETRALMENTE OPUESTAS A LAS TEORIAS CONTRACTUALISTAS DE DERECHO PRIVADO. EL GOBERNANTE TIENE EL DERECHO DE SATISFACER LAS NECESIDADES PUBLICAS CON LA FUERZA UNIDA DE TODOS SUS SUBDITOS. EL GOBERNANTE TIENE EL PODER UNILATERAL DE INCORPORAR LOS SUBDITOS AL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA. SERVIR EL ESTADO ES OBEDECER A UNA ORDEN.

4. TEORIA BASADA EN LA DISTINCION ENTRE FUNCIONARIOS DE AUTORIDAD Y FUNCIONARIOS DE GESTION: ALGUNOS AUTORES ESTIMARON QUE NO PODIA DARSE AL PROBLEMA PLANTEADO UNA SOLUCION UNIFORME, VALIDA PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS.

a) LOS FUNCIONARIOS DE AUTORIDAD QUEDABAN COLOCADOS EN UNA SITUACION LEGAL O ESTATUTARIA Y DE DERECHO PUBLICO.

b) LOS FUNCIONARIOS DE GESTION QUEDABAN UBICADOS EN UNA SITUACION CONTRACTUAL Y DE DERECHO PRIVADO.

5. TEORIA DEL CONTRATO DE DERECHO PUBLICO: EL VINCULO QUE UNE AL ESTADO Y SUS AGENTES ES DE NATURALEZA CONTRACTUAL, PERO DE DERECHO PUBLICO.

6. TEORIA DE LA SITUACION ESTATUTARIA: LA RELACION EXISTENTE ENTRE EL ESTADO Y SUS AGENTES NO TIENE CARACTER CONTRACTUAL NI EMANA TAMPOCO DE UN ACTO COERCITIVO DE LOS GOBERNANTES.

7. TEORIA DE LARES MARTINEZ: LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACION ESTATUTARIA, ESTO ES, DE ORIGEN LEGAL Y REGLAMENTARIO, Y DE DERECHO PUBLICO.

XXII. LA SITUACION DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO

A. EL SERVICIO CIVIL: (O SERVICIO DE CARRERA). SOLO PUEDE SER ORGANIZADA SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO DE MERITO.

1. NOMBRAMIENTOS DE CARACTER PUBLICO: MINISTROS, ETC.

2. LA NEUTRALIDAD POLITICA: ES UN COMPLEMENTO INDISPENSABLE DEL SISTEMA DE MERITO.

B. LOS SISTEMAS DE DESIGNACION:

1. EL NOMBRAMIENTO: POR LA VOLUNTAD DE UNA SOLA PERSONA. (EJ. MINISTROS NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE).

2. LA ELECCION: POR LA VOLUNTAD DE UN GRUPO DE PERSONAS. (EJ. LA ELECCION POPULAR SE USA PARA SELECCIONAR AL PRESIDENTE, LOS SENADORES, DIPUTADOS AL CONGRESO, ETC.)

3. EL SORTEO: AJENO DE LA VOLUNTAD HUMANA. (EJ. EN CASOS DE EMPATE).

C. CONDICIONES PERSONALES PARA EL EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS:

1. NACIONALIDAD VENEZOLANA

2. CAPACIDAD LEGAL

3. EDAD: 21 AÑOS PARA FUNCIONES PUBLICAS Y SER DIPUTADO AL CONGRESO. ALTOS FUNCIONARIOS NECESITAN 30 AÑOS.

4. GRADO DE INSTRUCCION: HAY QUE SABER LEER Y ESCRIBIR. OTROS REQUISITOS SEGUN EL CASO (EJ. EN LA JUDICATURA, SER ABOGADO).

5. REQUISITOS PREVIOS A LA TOMA DE POSESION DEL CARGO:

a) LA CAUCION: SE CONSTITUYE PARA RESPONDER DE LAS CANTIDADES Y BIENES QUE MANEJAN DICHOS EMPLEADOS Y DE LOS PERJUICIOS QUE PUEBAN SOBREVENIR A LA NACION POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES O POR NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

(1) CONSISTEN EN EL DEPOSITO DE UNA SUMA IGUAL AL MONTO DE LA CAUCION EN UNA OFICINA DE LA TESORERIA.

(2) SOLO APLICA A CIERTOS CARGOS.

b) JURAMENTO.

6. LA TOMA DE POSESION: EN EL MOMENTO CUANDO EL INDIVIDUO NOMBRADO TOMA POSESION POR LA INSTALACION.

7. LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA: CLASIFICA LOS SERVIDORES PUBLICOS EN DOS GRANDES CATEGORIAS:

a) FUNCIONARIOS DE CARRERA

b) FUNCIONARIOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION (ENGLISH: exempted service).

8. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS:

a) FIDELIDAD

b) VELAR POR LOS INTERESES DE LA ADMINISTRACION

c) VELAR POR EL PATRIMONIO DEL ESTADO

d) MEJORAR LOS SERVIDORES

e) DESEMPEÑO PERSONAL DEL CARGO

f) DEDICACION AL CARGO

g) GUARDA DEL SECRETO

h) OBEDIENCIA

i) NEUTRALIDAD POLITICA

j) CONDUCTA DECOROSA

k) DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

9. DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS:

a) A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA EXCLUSIVAMENTE:

(1) ESTABILIDAD

(2) DERECHO AL ASCENSO (SEGUN MERITO)

(3) INDEMNIZACIONES POR SER RETIRADO

b) DERECHOS DE TODOS FUNCIONARIOS PUBLICOS:

(1) VACACION ANUAL

(2) BONIFICACION DE FIN DE AÑO

(3) BENEFICIO DE LA JUBILACION

(4) ORGANIZACION SINDICAL

(5) REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES AL CARGO.

c) CESACION EN EL CARGO PUBLICO:

(1) POR LA VOLUNTAD DEL AGENTE (RENUNCIA O DIMISION)

(2) POR DECISION DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS, O DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

(3) DESTITUCION POR LA ADMINISTRACION.

(4) POR SENTENCIA CRIMINAL:

(a) QUE DECLARE LA NULIDAD DE UN NOMBRAMIENTO O ELECCION POR IRREGULARIDAD JURIDICA; O

(b) CUANDO LOS JUECES PENALES CONDENAN A UN INDIVIDUO A LA PENA DE DESTITUCION DE EMPLEO.

(5) EXPIRACION DEL TERMINO LEGAL FIJADO PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

(6) EL LLEGAR AL LIMITE DE EDAD FIJADO EN LA LEY.

(7) EL FALLECIMIENTO.

XXIII. LOS FUNCIONARIOS DE HECHO: (O DE JURE) TODO AQUEL INDIVIDUO QUE HABIENDO SIDO REGULARMENTE DESIGNADO PARA UNA FUNCION PUBLICA POR EL ORGANO COMPETENTE, HA TOMADO POSESION, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DEL CARGO.

A. FUNCIONARIOS DE HECHO EN EPOCAS DE NORMALIDAD INSTITUCIONAL: CUANDO EL PUBLICO PUEDA CREER RAZONABLEMENTE EN LA REGULARIDAD DE LA INVESTIDURA.

B. FUNCIONARIOS DE HECHO EN EPOCAS DE ANORMALIDAD INSTITUCIONAL: LA VALIDEZ DE LOS ACTOS DE LOS GOBIERNOS DE FACTO SE FUNDA EN LA NECESIDAD Y EN LA URGENCIA. LA DOCTRINA DISTINGUE ENTRE EL GOBIERNO DE HECHO Y EL GOBIERNO INSURRECCIONAL.

C. REQUISITOS ESENCIALES PARA LA EXISTENCIA DE FUNCIONARIOS DE HECHO: EN LOS PERIODOS DE ANORMALIDAD INSTITUCIONAL, SE APLICA UN CRITERIO MENOS SEVERO PARA LA CALIFICACION DE LOS FUNCIONARIOS DE HECHO. EN EPOCAS DE NORMALIDAD, LOS REQUISITOS SON:

1. LA EXISTENCIA DEL CARGO O FUNCION PUBLICA EJERCIDOS POR EL FUNCIONARIO.

2. EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA FUNCION PUBLICA.

3. LA APARIENCIA DE LA LEGITIMIDAD DEL TITULO O AUTORIDAD.

D. DOCTRINA DE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE HECHO: LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA RECONOCEN LA VALIDEZ DE LOS ACTOS. EXPLICACIONES SEGUN LA TEORIA:

1. TEORIA DEL ERROR COMUN

2. LA DOCTRINA DE FACTO

3. DOCTRINA DE JEZE (BUSCA SOLUCIONES PRACTICAS PARA UN PROBLEMA SOCIAL).

E. DERECHO DE LOS FUNCIONARIOS DE HECHO FRENTE A LA ADMINISTRACION: NO HAY ACUERDO ENTRE LOS AUTORES CERCA DEL DERECHO DEL FUNCIONARIO DE HECHO A RECLAMAR DE LA ADMINISTRACION EL PAGO DEL SUELDO.

F. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS DE HECHO: NO SERIA APLICABLE UNA PENA A QUIENES IGNOREN EL VICIO DE SU INVESTIDURA.

XXIV. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

A. SEGUN LA CONSTITUCION: LOS EMPLEADOS TIENEN RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL POR ABUSO DE PODER O POR VIOLACION DE LA LEY.

B. DIVERSAS FORMAS DE RESPONSABILIDAD:

1. RESPONSABILIDAD PENAL: PARA INFRACCIONES EXPRESAMENTE PREVISTAS POR LAS LEYES COMO DELITOS O FALTAS.

2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: (O DISCIPLINARIA) PARA ACTOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR ACCION U OMISION, QUE AFECTAN LA DISCIPLINA O EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL: AL PARTICULAR AGRAVIADO.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FUNCIONARIOS ANTE DE PARTICULARES Y LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD.

1. LOS INTERESES EN CONFLICTO[

- a) DEL PARTICULAR AGRAVIADO
- b) DE LA HACIENDA PUBLICA
- c) DEL FUNCIONARIO
- d) DEL SERVICIO PUBLICO

2. NO ES JUICIOSO LIBRAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL FUNCIONARIO.

D. DISTINCION ENTRE LA FALTA PERSONAL Y LA FALTA DEL SERVICIO: LAS FALTAS COMETIDAS AL MARGEN DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SON IMPUTABLES PERSONALMENTE AL FUNCIONARIO ("FALTAS SEPARABLES").

1. INTERES DE LA DISTINCION: PARA DETERMINAR EL TITULAR DE LA RESPONSABILIDAD, Y PARA PRECISAR CUAL ES EL DERECHO APLICABLE.

E. LA ACUMULACION DE RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DE LA ADMINISTRACION: LA ACEPTACION DE LA ACUMULACION DE RESPONSABILIDADES TIENE POR FINALIDAD DAR AL PARTICULAR AGRAVIADO LA VENTAJA DE PODER DIRIGIRSE CONTRA LA ADMINISTRACION, QUE ES GENERALMENTE MAS SOLVENTE QUE EL FUNCIONARIO. LA ADMINISTRACION TIENE UNA ACCION DIRECTA CONTRA EL AUTOR DEL DAÑO, AUN FUERA DE TODA SUBROGACION EN LOS DERECHOS DE LA VICTIMA.

F. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS FRENTE A LA ADMINISTRACION:

1. PARA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR FALTA PERSONAL DEL FUNCIONARIO.

2. DAÑOS CAUSADOS AL PATRIMONIO PUBLICO POR FALTA DEL FUNCIONARIO.

3. ENRIQUECIMIENTO ILICITO.

XXV. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION

A. EVOLUCION EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO:

1. EN FRANCIA EN EL SIGLO XIX, EL PRINCIPIO DE LA IRRESPONSABILIDAD DE LA POTENCIA PUBLICA.
2. EN INGLATERRA: "THE KING CAN DO NO WRONG"
3. EN LOS EE. UU.: "SOVEREIGN IMMUNITY."
4. EN VENEZUELA: LA CONSTITUCION DE 1901 RECONOCIO INDIRECTAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA NACION.

B. RESPONSABILIDAD POR FALTA Y RESPONSABILIDAD POR RIESGO:

1. EN TODO CASO EN QUE HUBIERE RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO SUFRIDO Y LA ACTIVIDAD PUBLICA REALIZADA, SE ADMITIERA LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, BASADA EN EL RIESGO.
2. LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION ESTA CONDICIONADA POR LA EXISTENCIA DE UNA FALTA.

C. RESPONSABILIDAD POR FALTA:

1. POR REGLA GENERAL: PARA QUE LA ADMINISTRACION SEA CONDENADA A LA REPARACION DEL DAÑO, ES NECESARIO QUE SE COMPRUEBE UNA FALTA ADMINISTRATIVA.
2. LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PUEDEN RESULTAR, YA DE UNA OPERACION MATERIAL DE LA ADMINISTRACION O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ILEGALES.

D. RESPONSABILIDAD POR RIESGO:

1. EXISTE SI EL DAÑO HA RESULTADO DE UN ACCIDENTE CUYA CAUSA SE DESCONOCE.
2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SUS PROPIOS COLABORADORES DEBEN SER REPARADOS POR LA ADMINISTRACION, SEGUN LA TEORIA DEL RIESGO.
3. APARECE EN EL CODIGO DE MINAS Y LA LEY DE TRABAJO.

E. LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y LA RESPONSABILIDAD: LA TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL SE HA DESARROLLADO PRINCIPALMENTE EN RELACION AL EJERCICIO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.

1. RESPONSABILIDAD EMANADA DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA: SE RECONOCE HOY QUE, EN GENERAL, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS OPERACIONES MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUEDEN CAUSAR DAÑOS A LOS ADMINISTRADOS, Y GENERAR, EN CONSECUENCIA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO.

a) SIN EMBARGO, EN ALGUNOS SISTEMAS, SE MANTIENE EL PRINCIPIO DE LA IRRESPONSABILIDAD DEL ESTADO CON RESPECTO A UNA CATEGORIA ESPECIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: LOS ACTOS DE GOBIERNO.

2. RESPONSABILIDAD EMANADA DE LA FUNCION LEGISLATIVA: HA SIDO MUY DIFICIL DE RECONOCIMIENTO, AUN LIMITADO.

3. RESPONSABILIDAD EMANADA DE LA FUNCION JURISDICCIONAL: LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA DE DISTINTOS PAISES, EN TESIS GENERAL, NIEGAN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

a) EN VENEZUELA: ES POSIBLE LA RESPONSABILIDAD, EN EL CASO DE UNA CONDENA CUANDO LA PRUEBA PRINCIPAL EN QUE SE HUBIERE BASADO LA SENTENCIA HUBIESE SIDO UN DOCUMENTO QUE DESPUES RESULTO FALSO. EN ESTE CASO, SEGUN DOCTRINA, SERIA PROCEDENTE LA ACCION ENCAMINADA A OBTENER DEL ESTADO UNA REPARACION PATRIMONIAL POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR TAN GRAVE ERROR JUDICIAL.

XXVI. FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA: SON DOS: LA "CENTRALIZACION" Y LA "DESCENTRALIZACION"

A. CENTRALIZACION DE LAS PERSONAS PUBLICAS MENORES: UNA SOLA PERSONA PUBLICA ESTATAL, EL ESTADO, EL CUAL TOMA A SU CARGO LA OBLIGACION DE DAR SATISFACCION A TODAS LAS NECESIDADES DE INTERES GENERAL.

B. ELEMENTOS DE LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA:

1. LA CONCENTRACION DEL PODER PUBLICO.
2. LA CONCENTRACION DE LA DESIGNACION DE LOS AGENTES
3. LA CONCENTRACION DEL PODER DE DECISION.

C. LA DESCONCENTRACION: EL SUPERIOR JERARQUICO MANTIENE UN PODER DE CONTROL SOBRE LAS DECISIONES DEL ORGANO SUBORDINADO EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY.

D. LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA: CUANDO LA LEY ACUERDA A LOS ORGANOS, DE LAS PERSONAS PUBLICAS MENORES, EL PODER DE DECISION SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES CONCIERNEN, O PARTE DE ELLOS.

E. LAS CONDICIONES DE LA DESCENTRALIZACION:

1. EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DISTINCION ENTRE LOS ASUNTOS NACIONALES Y LOS ASUNTOS LOCALES.
2. LA ATRIBUCION EN LA CONSTITUCION O EN LA LEY, DE PERSONALIDAD JURIDICA, A LAS ENTIDADES PUBLICAS MENORES.
3. LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES LOCALES POR LA PROPIA COLECTIVIDAD, Y NO POR EL PODER CENTRAL.

F. DIFERENCIAS ENTRE EL CONTROL JERARQUICO Y EL CONTROL DE TUTELA:

1. CONTROL JERARQUICO: LA FISCALIZACION EJERCIDA EN UN REGIMEN CENTRALIZADO.
2. CONTROL DE TUTELA: LA VIGILANCIA QUE EJERCEN EN UN REGIMEN DESCENTRALIZADO, SOBRE LAS ENTIDADES PUBLICAS MENORES DOTADAS DE AUTONOMIA.

G. REGIONALIZACION: SE USA EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL

XXVII. ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

A. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: ES SIMULTANEAMENTE JEFE DEL ESTADO Y EL JEFE DE GOBIERNO.

1. EL PRESIDENTE CON EL CONSEJO DE MINISTROS: EL PRESIDENTE EJERCERA EN CONSEJO DE MINISTROS POR DISPOSICION CONSTITUCIONAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS:

- a) REGLAMENTACION DE LAS LEYES
- b) CREACION, SUPRESION Y MODIFICACION DE SERVICIOS PUBLICOS.
- c) NEGOCIACION DE EMPRESTITOS
- d) CREDITOS ADICIONALES
- e) CONTRATOS DE INTERES NACIONAL

2. ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE EL PRESIDENTE EJERCE CON EL MINISTRO DEL RAMO:

- a) ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL
- b) NOMBRAMIENTOS
- c) CONVENCIONES DE GOBERNADORES
- d) CONTINGENTE MILITAR

3. ATRIBUCIONES QUE EL PRESIDENTE EJERCE POR SI SOLO: NOMBRAR Y REMOVER LOS MINISTROS DEL DESPACHO.

B. LOS MINISTROS:

1. NOCION GENERAL: SON LOS ORGANOS DIRECTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y REUNIDOS INTEGRAN EL CONSEJO DE MINISTROS.

- a) INDIVIDUALMENTE: SON LOS JEFES SUPERIORES DE LA ADMINISTRACION DE SUS RESPECTIVOS RAMOS.
- b) COLECTIVAMENTE: EL CONSEJO DE MINISTROS. CON EL PRESIDENTE, ADOPTAN DECISIONES DE ORDEN PUBLICO Y DE ADMINISTRACION SOBRE DIVERSOS ASUNTOS DE INTERES NACIONAL.

2. ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS MINISTROS DEL DESPACHO: LA LEY ORGANICA DE LA ADMINSITRACION CENTRAL ENUMERA LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A CADA MINISTRO EN LOS RAMOS DE COMPETENCIA DE SU DESPACHO. INCLUYEN:

- a) ORIENTAR, COORDINAR, Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DEL MINISTERIO.
- b) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ORDENES DEL PRESIDENTE
- c) ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

d) REMITIR Y SOSTENER ANTE EL PODER LEGISLATIVO, LOS PROYECTOS DE LEYES QUE, POR SU ORGANO, PRESENTARE EL EJECUTIVO NACIONAL

e) REFRENDAR LOS ACTOS DEL PRESIDENTE QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y CUIDAR DE SU EJECUCION

f) PREPARAR LA MEMORIA Y CUENTA DE SU MINISTERIO

g) OTROS DEBERES.

3. FIRMA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES: SEGUN LA CONSTITUCION, EN LOS ACTOS DEL PRESIDENTE, CON UNAS EXCEPCIONES, DEBEN SER REFRENDADOS PARA SU VALIDEZ POR EL MINISTRO O MINISTROS RESPECTIVOS. SE ENTIENDE POR "REFRENDO" LA FIRMA PUESTA EN LOS DECRETOS AL PIE DE LA DEL JEFE DE ESTADO, POR LOS MINISTROS QUE ASI COMPLETAN LA VALIDEZ DE AQUELLOS.

4. INTERVENCION DE LOS MINISTROS DEL DESPACHO EN LA ELABORACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

5. LA MEMORIA Y CUENTA: CADA MINISTRO PRESENTA A LAS CAMARAS EN SESION CONJUNTA, UNA MEMORIA RAZONADA Y SUFICIENTE SOBRE LA GESTION DEL DESPACHO EN EL AÑO CIVIL INMEDIATAMENTE ANTERIOR, Y SOBRE SUS PLANES PARA EL AÑO SIGUIENTE. TAMBIEN INCLUYE LA CUENTA DE LOS FONDOS QUE HUBIERE MANEJADO.

6. LOS MINISTROS DE ESTADO: MINISTROS SIN ASIGNACION DE DESPACHO DETERMINADO.

C. LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRESIDENCIA:

1. CORDIPLAN: (ENGLISH: Office of Management and Budget, OMB).

2. LA OFICINA CENTRAL DE PRESUPUESTO

3. LA OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICA E INFORMACION

4. LA OFICINA CENTRAL DE PERSONAL

5. LA OFICINA PERSONAL DE INFORMACION

XXVIII. LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. ORGANO DE COOPERACION CON EL CONGRESO

1. EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL POR EL CONGRESO OFRECE EN LA PRACTICA MULTITUD DE DIFICULTADES, TANTO POR LA FALTA DE TIEMPO DISPONIBLE PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES, COMO POR LA AUSENCIA DE CARACTER TECNICO DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS. (ENGLISH: Congressional Budget Office, CBO).

2. LA CONTRALORIA ES UN ORGANO DEL ESTADO QUE HA DE SERVIR DE AUXILIAR AL CONGRESO PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCION DE CONTROL SOBRE LA ADMINISTRACION.

B. AUTONOMIA FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA:

1. NO TIENE PERSONALIDAD JURIDICA, NI PATRIMONIO PROPIO.

2. ES UN ORGANO DEL ESTADO.

3. GOZA DE AUTONOMIA FUNCIONAL.

4. HAY INAMOVILIDAD DEL CONTRALOR, QUIEN ES ELEGIDO POR TODO EL PERIODO CONSTITUCIONAL.

5. FUNCIONA CON ENTERA INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION ACTIVA

6. TIENE LA FACULTAD PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE SU PRESUPUESTO.

C. LA CONTRALORIA COMO ORGANO DE VIGILANCIA

1. SEGUN LA CONSTITUCION, CORRESPONDE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LOS INGRESOS, GASTOS Y BIENES NACIONALES, ASI COMO DE LAS OPERACIONES RELATIVAS A LOS MISMOS.

2. NO DEBE INVADIR EL CAMPO DE LA ADMINISTRACION.

D. CREACION DE LA CONTRALORIA: LA LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL DE 1938.

E. ORGANIZACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA: LA CONTRALORIA ACTUA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y DIRECCION DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA. EL CONTRALOR TIENE LA MAS AMPLIA FACULTAD PARA DELEGAR EN FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA, EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ATRIBUCIONES.

F. CONTROL PREVENTITIVO SOBRE LOS COMPROMISOS: LA CONTRALORIA EJERCE EL CONTROL PREVENTITIVO SOBRE LOS COMPROMISOS QUE HA DE CONTRAER EL FISCO NACIONAL.

1. EN CUANTO A LOS DEMAS ASPECTOS DE LA LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS A SU APROBACION, LA CONTRALORIA DEBE LIMITARSE A HACER LAS "ADVERTENCIAS" QUE ESTIME PROCEDENTES A LA ADMINISTRACION. PERO NO PUEDE EXTENDER EL CONTROL DE LEGALIDAD A ASPECTOS DIFERENTES DE LOS INDICADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.

2. EXCEPCIONES AL REQUISITO DEL CONTROL PREVENTIVO DE LOS COMPROMISOS:

a) POR UNA PARTE, EL CONTRALOR PUEDE EXCEPTUAR DEL ALUDIDO CONTROL, LOS COMPROMISOS NO MAYORES DE Bs. 400.000.

(1) EL CONTRALOR PUEDE AJUSTAR ANUALMENTE LA CIFRA MENCIONADA, CON SUJECION AL MONTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO.

b) LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO NACIONAL ESTAN EXCEPTUADOS EN LOS CASOS SIGUIENTES [

(1) SITUACIONES DE EMERGENCIA

(2) CONTRATOS QUE NECESITAN AUTORIZACION O APROBACION POR EL CONGRESO O POR UNA DE LAS CAMERAS.

(3) ADQUISICION DE BIENES POR VIA DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA O SOCIAL, CUYO PRECIO SE HAYA DETERMINADO DE ACUERDO CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

G. CONTROL PREVENTIVO SOBRE LAS ORDENES DE PAGO: LA CONTRALORIA LLEVA A CABO LA REVISION DE LAS EXPRESADAS ORDENES, LA CUAL TIENE UN DOBLE ASPECTO:

1. EL CONTROL DE LA LEGALIDAD: LA CONTRALORIA VERIFICA:

a) QUE LAS ORDENES HAYAN SIDO EMITIDAS CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

b) QUE LAS ORDENES ESTEN DEBIDAMENTE IMPUTADAS A PARTIDAS DEL PRESUPUESTO O A CREDITOS ADICIONALES LEGALMENTE ACORDADOS.

c) QUE ESITA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

2. EL CONTROL DE LA SINCERIDAD: LA CONTRALORIA VERIFICA:

a) QUE LAS ORDENES HAYAN SIDO EMITIDAS PARA PAGAR GASTOS EFECTUADOS O COMPROBADOS.

b) QUE CORRESPONDAN A CREDITOS EFECTIVOS DE SUS TITULARES.

H. OBJECIONES A LAS ORDENES DE PAGO: CORRESPONDE AL CONSEJO DE MINISTROS DECIDIR ACERCA DE LA OBJECION.

I. GASTOS SECRETOS: SON GASTOS SECRETOS DEL ESTADO AQUELLOS CUYA DIVULGACION PUEDE PERJUDICAR LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO. QUEDAN EXCEPTUADOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONTROL DE LA SINCERIDAD DEL GASTO.

J. EXAMEN DE LAS CUENTAS DE GASTOS: LA CONTRALORIA EJERCE TAMBIEN EL CONTROL POSTERIOR DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR LA ADMINISTRACION Y DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR ELLA. (ENGLISH: audit funcion).

K. CONTROL DE LOS INGRESOS NACIONALES: EL EXAMEN, LA CALIFICACION Y LA DECLARATORIA DE FENECIMIENTO DE TODAS LAS CUENTAS DE INGRESOS DE LAS OFICINAS Y EMPLEADOS DE HACIENDA.

L. CONTROL DE LOS BIENES NACIONALES: LA ADQUISICION, ENAJENACION, ADMINISTRACION, ETC... ESTAN SUJETAS A LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LA CONTRALORIA.

M. CONTROL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DESCENTRALIZADA: LOS INSTITUTOS AUTONOMOS NACIONALES ESTAN SUJETOS AL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LA CONTRALORIA. LA CONSTITUCION CONTEMPLA TAMBIEN LA POSIBILIDAD DE QUE SE EXTIENDAN POR LEY A LAS ADMINISTRACIONES ESTADALES Y MUNICIPALES, LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORIA.

N. LAS INVESTIGACIONES POR LA CONTRALORIA: PUEDE REALIZAR INVESTIGACIONES, EN TODO CASO EN QUE SURGIEREN INDICIOS DE QUE LOS FUNCIONARIOS O PARTICULARES QUE TENGAN A SU CARGO BIENES O FONDOS DE ENTIDADES, SUJETAS A SU CONTROL O INTERVENGAN EN CUALQUIER FORMA EN LA ADMINISTRACION, MANEJO O CUSTODIA DE ESOS BIENES HAYAN INCURRIDO EN "ACTOS, HECHOS U OMISIONES CONTRARIOS A UNA DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA."

1. EN TODO CASO, LAS DECISIONES DE ABSOLUCION O SOBRESEIMIENTO PUEDEN SER REALIZADOS POR LA CONTRALORIA.

XXIX. LOS ORGANOS CONSULTIVOS DE LA ADMINISTRACION: SON ORDINARIAMENTE COLEGIADOS. NO ADOPTAN NI EJECUTAN DEDICIONES.

A. LOS DICTAMENES: DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS PUEDEN CLASIFICARSE:

1. VINCULANTE, DE OBLIGATORIA ACEPTACION POR LA ADMINISTRACION ACTIVA (EXCEPCIONALMENTE)
2. EL DEBER DE OIR PARA REALIZAR CIERTOS ACTOS (EN ALGUNOS CASOS)
3. POTESTATIVA PARA LA ADMINISTRACION ACTIVA (EN LOS MAS DE LOS CASOS).

B. LOS ORGANOS CONSULTIVOS EN VENEZUELA:

1. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
2. LA OFICINA CENTRAL DE COORDINACION Y PLANIFICACION
3. LA OFICINA CENTRAL DE PRESUPUESTO
4. EL CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL
5. EL CONSEJO BANCARIO NACIONAL
6. EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA
7. EL CONSEJO SUPREMO DE LA DEFENSA NACIONAL
8. EL ESTADO MAYOR CONJUNTO
9. LA JUNTA SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES
10. EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE
11. LA COMISION ASESORA DE RELACIONES EXTERIORES
12. EL CONSEJO NACIONAL DE PUERTOS.

XXX. ADMINISTRACION DE LOS ESTADOS

A. SOBERANIA Y AUTONOMIA: LOS ESTADOS SON AUTONOMOS E IGUALES COMO ENTIDADES POLITICAS. EN LA CONSTITUCION ACTUAL, NO SE HABLA DE SOBERANIA DE LOS ESTADOS. EL TEXTO CONSTITUCIONAL SE LIMITA A PROCLAMAR LA "AUTONOMIA" DE LOS ESTADOS.

B. REPARTO DE COMPETENCIA:

1. EN EL ESTADO FEDERAL, LAS ATRIBUCIONES POLITICAS ESENCIALES ESTAN DISTRIBUIDAS O REPARTIDAS EN DOS ORDENES GUBERNATIVAS DIFERENTES.

- a) EL GOBEIRNO CENTRAL
- b) EL GOBIERNO LOCAL

2. EN LA CONSTITUCION ACTUAL, SE RECONOCE EL PODER DE LOS ESTADOS EN LAS MATERIAS NO ENUMERADAS, AL DISPONER QUE TODO LO QUE NO CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCION, A LA COMPETENCIA NACIONAL O MUNICIPAL, ES LA COMPETENCIA DE CADA ESTADO.

a) LA EXTENSION DE LAS MATERIAS ATRIBUIDAS AL PODER NACIONAL ES TAN AMPLIA QUE LA COMPETENCIA RESIDUAL DE LOS ESTADOS RESULTA DE UN CONTENIDO VERDADERAMENTE EXIGUO.

C. PECULARIDAD DE NUESTRO FEDERALISMO: GOBIERNO "CENTROFEDERAL" CON EVIDENTE PREDOMINIO DEL FACTOR UNITARIO.

D. MATERIAS DE LA COMPETENCIA DE LOS ESTADOS:

1. LA ORGANIZACION DE SUS PODERES PUBLICOS
2. LA ORGANIZACION DE SUS MUNICIPIOS Y DE SU DIVISION POLITICO-TERRITORIAL
3. LA ORGANIZACION DE LA POLICIA URBANA Y RURAL.

E. ORGANIZACION DE LOS PODERES PUBLICOS DE LOS ESTADOS: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE CADA ESTADO DICTA UNA CONSTITUCION Y ALGUNAS LEYES RELATIVO A LA ORGANIZACION. PERO, HAY SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

F. ORGANIZACION DE LOS MUNICIPIOS: EN CADA ESTADO RIGE LA LEY ORGANICA DEL PODER MUNICIPAL, SANCIONADA POR LA RESPECTIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CON INDEPENDENCIA DE LOS PODERES CONSTITUIDOS DE LA NACION.

G. DIVISION POLITICO-TERRITORIAL: ESTAS LEYES ESTATALES DIVIDEN LOS ESTADOS EN DISTRITOS, Y LOS DISTRITOS EN MUNICIPIOS.

H. ORGANIZACION DE LA POLICIA URBANA Y RURAL: EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO EN CALLES Y PLAZAS, MERCADOS, ESPECTACULOS, CEMENTERIOS, Y DEMAS SERVICIOS DE CARACTER LOCAL DEBE ESTAR A CARGO A LA POLICIA MUNICIPAL. POR ESO, SEGUN LA CONSTITUCION CORRESPONDE A LOS ESTADOS LA DETERMINACION DE LAS RAMAS DEL SERVICIO PUBLICO DE POLICIA ATRIBUIDAS A LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

I. ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LOS ESTADOS: CON TODA INDEPENDENCIA DEL PODER NACIONAL. EXCLUSIONES:

1. LAS MINAS
2. LOS YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS
3. LOS OSTRALES DE PERLAS
4. LAS SALINAS
5. LAS TIERRAS BALDIAS
6. DEMAS RIQUEZAS NATURALES

J. EL SITUADO CONSTITUCIONAL: ES UNA CUOTA (SEGUN LA CONSTITUCION) DEL TOTAL DE INGRESOS DE LA NACION, DESTINADA A SER REPARTIDA ENTRE LOS 20 ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS 2 TERRITORIOS FEDERALES.

K. COORDINACION DE LA INVERSION DEL SITUADO CON PLANES NACIONALES

1. LOS ESTADOS NO GOZAN DE PLENA INDEPENDENCIA EN CUANTO A LA INVERSION DEL SITUADO CONSTITUCIONAL.

2. LA LEY DICTADA SOBRE LA MATERIA SE DENOMINA "LEY ORGANICA DE COORDINACION DE LA INVERSION DEL SITUADO CONSTITUCIONAL CON LOS PLANES ADMINISTRATIVOS DESARROLLADOS POR EL PODER NACIONAL."

L. LOS DEMAS INGRESOS ORDINARIOS DE LOS ESTADOS: EN PRINCIPIO, LOS ESTADOS TIENEN CAPACIDAD FINANCIERA, FACULTAD PARA CREAR IMPUESTOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES FISCALES, PERO TAN FUERTAMENTE RESTRINGIDA, QUE CON ACIERTO HA SIDO CALIFICADA DE ILUSORIA.

M. OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: LOS ESTADOS PUEDEN HACER USO DEL CREDITO PUBLICO, CON LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES NACIONALES. NO PUEDEN CONTRATAR EMPRESTITOS EXTERNOS Y EN CUANTO A LOS INTERNOS, NO PUEDEN CONTRATARLOS SIN AUTORIZACION DEL CONGRESO.

N. LOS PODERES PUBLICOS DE LOS ESTADOS:

1. SON 2:

- a) LEGISLATIVO
- b) EJECUTIVO

2. NO HAY PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS.

3. TAMPODO PERTENECE A LOS ESTADOS EL PODER MUNICIPAL.

O. EL PODER LEGISLATIVO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ES COMPETENTE PARA EL EXAMEN Y CONTROL DE CUALQUIER ACTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

P. EL PODER EJECUTIVO: EL GOBERNADOR.

1. SON SELECCIONADOS POR ELECCION POPULAR.

2. PUEDEN NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE SU DEPENDENCIA.

3. EJERCEN LA POTESTAD REGLAMENTARIA CON RESPECTO A LAS LEYES DEL ESTADO.

XXXI. ADMINISTRACION DE LOS MUNICIPIOS

A. EL MUNICIPIO COMO SOCIEDAD NATURAL: SON SOCIEDADES NATURALES SEGUN LA DOCTRINA.

B. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:

1. LOS MUNICIPIOS CONSTITUYEN LA UNIDAD POLITICA PRIMARIA Y AUTONOMA DENTRO DE LA ORGANIZACION NACIONAL.

2. SON PERSONAS JURIDICAS Y SU REPRESENTACION LA EJERCERAN LOS ORGANOS QUE DETERMINA LA LEY.

C. ORGANIZACION:

1. POR LA PROPIA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

2. POR LAS NORMAS EN LEYES ORGANICAS DICTADAS POR EL CONGRESO.

3. POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE CADA ESTADO.

D. VARIEDAD DE REGIMENES MUNICIPALES: SEGUN LAS CONDICIONES DE POBLACION, DESARROLLO ECONOMICO, SITUACION GEOGRAFICA, Y OTROS FACTORES DE IMPORTANCIA.

E. AUTONOMIA MUNICIPAL:

1. la municipalidad no se identifica con el municipio, sino con la camAra municipal, o conjunto de concejales.

2. LA NUEVA CONSTITUCION CORRIGE LA REITERADA INCORRECCION DE LAS CONSTITUCIONES ANTERIORES, MEZCLANDO EL USO DE "MUNICIPIO" Y "MUNICIPALIDAD."

3. ES ESCENCIAL A LA AUTONOMIA LA APTITUD DEL ENTE PARA DARSE LAS NORMAS JURIDICAS QUE RIJAN SU ACTUACION.

4. LA AUTONOMIA MUNICIPAL SIGNIFICA QUE LAS FACULTADES RECONOCIDAS AL MUNICIPIO EN EL CAMPO DE SU REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DEBEN SER EJERCIDAS POR ORGANOS SURGIDOS DE SU SENO, Y NO POR ORGANOS DEL PODER NACIONAL O DEL ESTADO.

a) LOS ACTOS DE LOS MUNICIPIOS NO PUEDEN SER IMPUGNADOS, SINO POR ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION Y LAS LEYES.

F. ENTIDAD QUE GOZA DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL: PARA CREAR UN MUNICIPIO DEBEN CONCURRIR:

1. UNA POBLACION NO MENOR DE 12.000 HABITANTES

2. UN TERRITORIO DETERMINADO

3. UN CENTRO DE POBLACION NO MENOR DE 2.500 HABITANTES

4. POSIBILIDAD DE GENERAR RECURSOS SUFICIENTES PARA ATENDER LOS GASTOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS OBLIGATORIOS.

G. FUSION E INCORPORACION DE MUNICIPIOS: 2 O MAS CENTROS URBANOS QUE FORMAN UNA UNIDAD GEOGRAFICA, ECONOMICA Y SOCIAL TIENEN QUE CONSTITUIR UN SOLO MUNICIPIO.

H. LOS CONCEJOS MUNICIPALES: EJERCEN EL GOBIERNO MUNICIPAL.

I. LAS JUNTAS MUNICIPALES: NOMBRADOS POR LOS CONCEJOS MUNICIPALES. TIENE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y PRESTAR SERVICIOS, LOS CUALES DETERMINARA EL CONCEJO EN LA ORDENANZA.

J. LOS DISTRITOS METROPOLITANOS: SON UNA FIGURA CREADA EN LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL.

1. SON ENTIDADES TERRITORIALES DE CARACTER PUBLICO, FORMADAS POR LA UNION DE 2 O MAS MUNICIPIOS CUYAS CAPITALES SE HAYAN EXTENDIDO EN FORMA TAL QUE LLEGUEN A CONSTITUIR UNA UNIDAD URBANA, SOCIAL Y ECONOMICA CON MAS DE 100.000 HABITANTES.

2. EL DISTRITO METROPOLITANO GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA.

3. LA DECLARACION DE CREACION ES OBLIGATORIA: PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXPRESADOS.

K. LAS MANCOMUNIDADES: CONSTITUIDOS POR LOS MUNICIPIOS. PARA DETERMINADOS FINES DE COMPETENCIA. SON FORMADAS MEDIANTE ACUERDO ENTRE 2 O MAS MUNICIPIOS.

L. FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

1. LOS CONCEJALES: LOS INTEGRANTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES.

2. EL SECRETARIO: NOMBRADO POR EL CONCEJO.

3. EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL

4. EL SINDICO

M. SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES: REQUERIDOS POR LA CONSTITUCION.

1. INCLUYEN:

a) URBANISMO

b) ABASTOS

c) CIRCULACION

d) CULTURA

e) SALUBRIDAD

f) ASISTENCIA SOCIAL

g) INSTITUTOS POPULARES DE CREDITO

h) TURISMO

i) POLITICA MUNICIPAL

2. EXISTE UNA COMPETENCIA CONCURRENTENTE DEL PODER NACIONAL Y DEL PODER MUNICIPAL.

N. ADMINISTRACION DE BIENES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO ES COMPETENTE DE ADMINISTRAR SUS BIENES, ENTRE LOS CUALES TIENEN SEÑALADA IMPORTANCIA LOS EJIDOS.

1. LOS EJIDOS: SON NO SOLO LOS TERRENOS DESTINADOS AL USO COMUN, SINO TAMBIEN LOS QUE PUEDEN SER DISFRUTADOS POR LOS INDIVIDUOS EN PARTICULAR.

2. LOS EJIDOS SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, SALVO SE PUEDE ENAJENAR SI:

a) PARA CONSTRUCCION

b) PARA FINES DE REFORMA AGRARIA.

O. INGRESOS MUNICIPALES:

1. ORDINARIOS

a) IMPUESTOS Y TASAS

b) MULTAS

c) CREDITO MUNICIPAL

d) ADMINISTRACION DE LOS EJIDOS Y DEMAS BIENES MUNICIPALES

e) LOS PRODUCTOS QUE SATISFAGAN AL MUNICIPIO LOS INSTITUTOS O EMPRESAS DE CARACTER MUNICIPAL

f) DIVIDENDOS DE ACCIONES

2. EXTRAORDINARIOS

a) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

b) CREDITO PUBLICO

c) VENTA DE EJIDOS

- d) DONACIONES, LEGADOS.
- e) LOS APORTES ESPECIALES.

P. EL SITUADO MUNICIPAL: SEGUN LA CONSTITUCION, LA LEY ORGANICA RESPECTIVA DETERMINA LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDE A LAS ENTIDADES MUNICIPALES EN EL SITUADO.

Q. PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD:

1. LOS CONCEJOS MUNICIPALES TIENEN EL DEBER DE TENER POR LO MENOS UNA SESION EN LA CUAL SE CONSIDERARAN LAS MATERIAS QUE LOS VECINOS HAYAN SOLICITADO SER TRATADAS PUBLICAMENTE.

2. ASOCIACIONES DE VECINOS: REQUIEREN POR LO MENOS 200 FAMILIAS. TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA.

XXXII. ADMINISTRACION DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS TERRITORIOS FEDERALES, Y DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES.

A. EL DISTRITO FEDERAL

1. CREACION DEL DISTRITO FEDERAL:

a) OTROS PAISES CON UN DISTRITO FEDERAL: TODOS CON EL SISTEMA FEDERAL.

- (1) ESTADOS UNIDOS
- (2) MEXICO
- (3) BRASIL
- (4) ARGENTINA

b) ES UNA DEPENDENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

2. LA CONSTITUCION DE 1961: NOMBRA A CARACAS.

3. LA LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL: EL DISTRITO SE DIVIDE EN 2 MUNICIPIOS, DENOMINADOS LIBERTADOR Y VARGAS, LOS CUALES TIENEN POR JURISDICCION EL TERRITORIO QUE ANTES CORRESPONDIA A LOS DEPARTAMENTOS LIBERTADOR Y VARGAS.

4. REGIMEN GUBERNATIVO DEL DISTRITO FEDERAL: 2 RAMOS

- a) REGIMEN CIVIL Y POLITICO
- b) REGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO

5. REGIMEN DISTRITAL: LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL SE EXTIENDE A LAS MATERIAS SIGUIENTES:

- a) LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS DISTRITALES
- b) LOS SERVICIOS DE POLICIA
- c) PREVENCION Y LUCHA CONTRA INCENDIOS
- d) PREVENCION Y LUCHA CONTRA CONTAMINACION
- e) SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES, EDUCACIONALES Y CULTURALES

f) OBRAS PUBLICAS

g) COMBATIR LA MENDICIDAD, LA VAGANCIA, EL ALCOHOLISMO, EL CONSUMO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES Y DEMAS ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA ETICA Y A LA INTEGRIDAD FAMILIAR Y SOCIAL.

h) LA LOTERIA

i) LAS PLAYAS, PARQUES, JARDINES, ZOOLOGICOS, SISTEMAS DE TELEFERICOS, OTRAS INSTALACIONES RECREATIVAS

j) TRANSPORTE COLECTIVO

k) ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

l) ADMINISTRACION DE LA PLANIFICACION REGIONAL

m) PROTECCION DE LOS NIÑOS, LOS MINUSVALIDOS, Y LOS ANCIANOS.

6. ORGANIZACION DISTRITAL: LA PRIMERA AUTORIDAD ES EL PRESIDENTE. CORRESPONDE AL CONGRESO LEGISLAR SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE LA COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

7. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL:

a) TIENE AMPLIAS Y NUMEROSAS ATRIBUCIONES EN EL ORDEN POLITICO, ADMINISTRATIVO Y POLICIAL

b) TIENE COMO ORGANOS INMEDIATOS: (ESTOS OTORGAN RESOLUCIONES, MIENTRAS EL GOBERNADOR HACE DECRETOS)

- (1) EL SECRETARIO DE GOBIERNO
- (2) EL CONSULTOR JURIDICO
- (3) LOS DIRECTORES DEL DESPACHO
- (4) LOS PREFECTOS DE MUNICIPIO

B. LOS TERRITORIOS FEDERALES: SON REGULADOS POR LEYES ORGANICAS DICTADAS POR EL CONGRESO. SON DOS LOS TERRITORIOS FEDERALES: AMAZONAS Y DELTA AMACURO.

C. LAS DEPENDENCIAS FEDERALES: LAS PARTES NO DENTRO DE LOS ESTADOS, TERRITORIOS O EL DISTRITO FEDERAL. INCLUYEN UNAS ISLAS DE LAS ANTILLAS VENEZOLANAS (EXCLUSO MARGARITA Y COCHE).

XXXIII. LAS ENTIDADES NO TERRITORIALES

A. NOCION GENERAL DE PERSONAS: SE DIVIDEN EN TERRITORIALES Y NO TERRITORIALES.

B. LOS INSTITUTOS AUTONOMOS

1. DEFINICION: ENTIDADES CREADAS DIRECTAMENTE POR ACTOS DEL PODER PUBLICO, DOTADAS DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

2. DERECHO COMPARADO:

a) EN FRANCIA: ESTABLECIMIENTO PUBLICO

b) EN ITALIA: ENTI PARASTATALI

c) EN ESPAÑA: ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS PERSONIFICADOS.

d) EN URUGUAY: ENTES AUTONOMOS

3. CREACION: SOLO POR LEY Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA RESPECTIVA.

4. PLANTEAMIENTO ACERCA DE INSTITUTOS AUTONOMOS ESTADALES O MUNICIPIOS:

a) LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DECLARO LA NULIDAD DE LA LEY ESTATAL CREANDO UN INSTITUTO AUTONOMO ESTATAL.

b) ES PROBABLE QUE LOS MUNICIPIOS NO PUEDEN CREARLOS TAMPOCO.

5. VENTAJAS DE LA CREACION: NO SON CENTRALIZADOS. TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO. EVITAR LA INTERFERENCIA DE LOS GOBIERNOS.

6. LA PERSONALIDAD Y EL PATRIMONIO PROPIO: DISTINTO E INDEPENDIENTE DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL.

7. CONTROL FISCAL DE LOS INSTITUTOS AUTONOMOS: POR LA CONTRALORIA, SALVO LEY CONTRARIA.

8. FORMACION DEL PATRIMONIO DE LOS INSTITUTOS AUTONOMOS: INICIALMENTE POR EL APORTE DE LA NACION.

9. ADMINISTRACION: SON DIRIGIDOS Y ADMINISTRADOS POR CUERPOS COLEGIADOS DE LIBRE DESIGNACION DEL EJECUTIVO NACIONAL.

10. SUPRESION DE INSTITUTOS AUTONOMOS: SOLO POR LEY.

11. PRERROGATIVAS DEL FISCAL: LOS INSTITUTOS AUTONOMOS NO GOZAN, EN CUANTO A SU PATRIMONIO, DE LAS PRERROGATIVAS QUE ACUERDAN AL FISCO NACIONAL LAS DISPOSICIONES DEL TITULO PRELIMINAR DE LA LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL, A MENOS QUE POR SUS LEYES O REGLAMENTOS ORGANICOS SE LOS OTORGUEN ESPECIALMENTE.

12. LAS UNIVERSIDADES: SON INSTITUTOS AUTONOMOS, SEGUN ALGUNOS AUTORES.

C. EMPRESAS DEL ESTADO:

1. SON AQUELLAS COMPAÑIAS ANONIMAS EN LAS CUALES EL ESTADO (LATU SENSU) ES EL TITULAR DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES (EJ. PETROLEOS DE VENEZUELA, Y SUS FILIALES), O DE UNA PARTE CONSIDERABLE DE ELLAS.

2. PUEDEN ESTAR SOMETIDAS A:

a) UN REGIMEN DE DERECHO UNICO (EJ. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, CANTV)

b) UN REGIMEN DE DERECHO PRIVADO. (LA MAYOR PARTE DE LAS EMPRESAS DE ESTADO).

D. FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES DEL ESTADO.

1. LAS FUNDACIONES SON TODAS AQUELLAS CUYO PATRIMONIO SE HAYA FORMADO EN MAS DE LA MITAD, POR LOS APORTES HECHOS POR LA REPUBLICA, LOS INSTITUTOS AUTONOMOS O EMPRESAS DEL ESTADO.

E. LAS ACADEMIAS NACIONALES: SON DE DERECHO PUBLICO, TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA Y SON ENTIDADES PUBLICAS. SU FIN ES PROPENDER AL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA DISCIPLINA INTELECTUAL A LA CUAL CADA UNA SE DEDICA. SON 6:

1. LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES (POR LEY)
2. ACADEMIA DE CIENCIAS FISICAS, MATEMATICAS Y NATURALES (POR LEY)
3. ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA (POR LEY)
4. ACADEMIA DE CIENCIAS ECONOMICAS (POR LEY)
5. ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (POR DECRETO)
6. ACADEMIA VENEZOLANA CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA (POR DECRETO)

XXXIV. LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

A. NOCION GENERAL: UN CONJUNTO DE ACTOS PREPARATORIOS O DE TRAMITE QUE HAN DE CULMINAR EN LA DECISION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE SOBRE LA CUESTION DE FONDO QUE LE CORRESPONDA RESOLVER.

B. DOS CLASES DE PROCEDIMIENTOS:

1. LOS DE PRIMER GRADO: TIENEN POR FINALIDAD, LA FORMACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO
2. LOS DE SEGUNDO GRADO: TIENEN POR FINALIDAD, LA REVISION EN VIA ADMINISTRATIVA DE LOS ACTOS YA DICTADOS. LOS PROCEDIMIENTOS INCLUYEN:
 - a) REVISION DE OFICIO
 - b) RECURSOS ADMINISTRATIVOS

C. TRAMITES DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

1. PUEDE COMENZAR:
 - a) DE PARTE INTERESADA
 - b) DE OFICIO
 - c) DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR A LA QUE ESTE DOTADA DE COMPETENCIA.
2. REQUIERE UN ESCRITO DE LA PARTE INTERESADA: QUE INCLUYE SU IDENTIFICACION, EL TRIBUNAL, LOS HECHOS, RAZONES Y PEDIMENTOS CORRESPONDIENTES, ETC.
3. LA TRAMITACION Y RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES NO PUEDE EXCEDER DE 4 MESES.
4. TERMINACION DEL PROCESO:

- a) POR EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUTORIO
- b) POR EL DESISTIMIENTO
- c) POR LA PERENCION DEL PROCEDIMIENTO

D. EL PROCEDIMIENTO SUMARIO: BREVE, DENTRO DE 30 DIAS.

1. SE INICIA SIEMPRE DE OFICIO.

E. PROCEDIMIENTOS DE REVISION DE OFICIO:

1. LA LEY AUTORIZA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA REVISAR DE OFICIO SUS PROPIOS ACTOS: PUEDE TENER LAS FORMAS SIGUIENTES:

a) CONVALIDACION DE LOS ACTOS ANULABLES: REGULARIZAR, MEDIANTE UN ACTO ADMINISTRATIVO POSTERIOR, UN ACTO ADMINISTRATIVO IRREGULAR.

b) LA DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA

c) LA CORRECCION DE ERRORES MATERIALES O DE CALCULO

d) LA REVOCACION DE LOS ACTO ADMINISTRATIVOS.

F. RECURSOS ADMINISTRATIVOS: LA IMPUGNACION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO POR ANTE UN ORGANO DE LA ADMINISTRACION QUE PUEDE SER EL PROPIO AUTOR DEL ACTO O SU SUPERIOR JERARQUICO.

1. LA INTERPOSICION DE CUALQUIER RECURSO NO SUSPENDE LA EJECUCION DEL ACTO IMPUGNADO, SALVO PREVISION LEGAL EN CONTRARIO. ESTE PRINCIPIO DE LA NO SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR OBRA DEL RECURSO INTENTADO ES UNANIMEMENTE ACOGIDO POR LA DOCTRINA.

2. EL ORGANO COMPETENTE PARA DECIDIR EL RECURSO DE RECONSIDERACION Y EL JERARQUICO TIENE PODERES AMPLIOS. PUEDE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO.

G. RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONSAGRADOS EN LA LEY: 3 TIPOS.

1. EL RECURSO DE RECONSIDERACION

2. EL RECURSO JERARQUICO: NO PUEDE EL INTERESADO INTENTAR EL RECURSO JERARQUICO SIN HABER PREVIAMENTE INTERPUESTO EL RECURSO DE RECONSIDERACION.

3. RECURSO DE REVISION: PROCEDE AUN CONTRA LAS DECISIONES QUE HAYAN QUEDADO FIRMES POR HABERSE VENCIDO EL LAPSO PARA EJERCER EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO O PORQUE ESTE HUBIESE SIDO DESESTIMADO JURISDICCIONALMENTE.

XXXV. LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y LOS SISTEMAS DE ORGANIZACION

A. DEFINICION: EL CONJUNTO DE LITIGIOS NACIDOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LAS OPERACIONES MATERIALES DE LA ADMINISTRACION. TIENE POR OBJETO RESOLVER LOS CONFLICTOS, LITIGIOS O CONTIENDAS QUE SURGEN POR VIRTUD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA Y QUE SE SUSCITAN ENTRE

LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LOS ADMINISTRADORES O ENTRE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS.

B. SISTEMAS DE ORGANIZACION: LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA ES EJERCIDA PRINCIPALMENTE POR:

1. ORGANOS SITUADOS EN EL SENO DE LA ADMINISTRACION (EJ. FRANCIA, COLOMBIA).
2. ORGANOS ENCUADRADOS EN LA ORGANIZACION JUDICIAL (EJ. INGLATERRA, ESTADOS UNIDOS, ESPAÑA, VENEZUELA) "EL SISTEMA INTERMEDIARIO."
3. AMBOS LA ADMINISTRACION Y EL PODER JUDICIAL, NINGUNO CON PREDOMINIO (EJ. BELIGCA, URUGUARY, ITALIA).

XXXVI. LOS RECURSOS CONTENCIOSOS

A. DIFERENCIA ENTRE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LOS CONTENCIOSOS:

1. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS: SON LOS MEDIOS DE QUE DISPONEN LOS INTERESADOS PARA OBTENER POR LA VIA ADMINISTRATIVA LA RECONSIDERACION DE AQUELLOS ACTOS QUE ESTIMEN CONTRARIOS A LA LEY, LA EQUIDAD O LA CONVENIENCIA COLECTIVA. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SON 2:

- a) EL RECURSO DE RECONSIDERACION O REPOSICION
- b) EL RECURSO JERARQUICO

2. LOS RECURSOS CONTENCIOSOS: LOS MEDIOS DE QUE DISPONEN LOS INTERESADOS PARA SOMETER ANTE UN TRIBUNAL UNA PRETENCION JURIDICA.

a) TODOS PUEDEN UTILIZAR LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS E INTERESES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

XXXVII. ORGANIZACION DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN VENEZUELA.

A. NOCION GENERAL: LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CORRESPONDE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y A LOS DEMAS TRIBUNALES QUE DETERMINE LA LEY.

B. LOS ORGANOS DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NO HA SIDO DICTADO HASTA HOY EN VENEZUELA UNA LEY RELATIVA A LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. SON ORGANOS DE LA JURISDICCION:

1. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2. LA CORTE PRIMERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
3. LOS TRIBUNALES SUPERIORES EN LO CIVIL, MERCANTIL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.
4. LOS TRIBUNALES ESPECIALES EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

XXXVIII. LOS PROCEDIMIENTOS DE ANULACION DE LOS ACTOS DE EFECTOS GENERALES.

A. REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO:

1. LEGITIMACION ACTIVA (ENGLISH: standing)

2. COMPETENCIA
3. LIBELO (CON LOS ELEMENTOS SEGUN LA LEY)

B. EL PROCESO:

1. ADMISION DE LA ACCION O RECURSO
2. NOTIFICACIONES Y CITACIONES
3. TERMINO PROBATORIO
4. RELACIONES E INFORMES
5. LA SENTENCIA

XXXIX. LOS PROCEDIMIENTOS DE ANULACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EFECTOS PARTICULARES

A. REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO:

1. LEGITIMACION ACTIVA
2. COMPETENCIA

B. EL PROCESO:

1. EL TRIBUNAL PREPARA EL CASO POR HACER ASEGURAR LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS (EJ. FIJACION DE UN PLAZO PRUDENCIAL PARA REMISION DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, ETC)
2. EL AUTO SOBRE ADMISIBILIDAD O INADMISIBILIDAD DEL RECURSO.
3. APERTURA A PRUEBAS
4. RELACION E INFORMES
5. SENTENCIA

a) ACUMULACION DEL RECURSO DE NULIDAD Y RECURSO DE PLENA JURISDICCION: EL TRIBUNAL PUEDE EN LA SENTENCIA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA RESPECTIVA SOLICITUD, CONDENAR AL PAGO DE SUMAS DE DINERO Y A LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS EN RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION

b) ACUMULACION DE RECURSOS DE NULIDAD: EL RECURRENTE PUEDE AL MISMO TIEMPO DEMANDAR QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EFECTOS PARTICULARES.

c) DENUNCIA DE INFRACCION DE PRINCIPIO DE ILEGALIDAD.

d) LAPSOS DE CADUCIDAD

e) SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE EFECTOS PARTICULARES.

XL. LOS PROCEDIMIENTOS CONTRA LAS ENTIDADES ESTATALES.

A. CORRESPONDE A LOS ORGANOS DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, NO SOLO DECLARAR LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTRARIOS A DERECHO, SINO TAMBIEN CONDENAR AL PAGO DE SUMAS DE DINERO Y A LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS EN RESPONSABILIDAD DE LA ADMINSTRACION.

B. DEBE DIRIGIRSE PREVIAMENTE Y POR ESCRITO AL MINISTERIO AL CUAL CORRESPONDA EL ASUNTO PARA EXPONER CONCRETAMENTE SUS PRETENCIONES EN EL CASO.